



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 207/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/476/2022
ACUSADO:

[No.209] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTAS las actuaciones del toca penal oral número **207/2022-17-OP**, a fin de resolver el recurso de **apelación** interpuesto por la licenciada **EVA KARINA RAMÍREZ MELGAR**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres, en contra del auto de no vinculación a proceso decretado a favor de [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de **uno de julio de dos mil veintidós**, emitido por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, dentro de la causa penal número **JC/476/2022**, instruida en contra del imputado de referencia, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado en el artículo 202 Bis en correlación con los arábigos 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y del menor identificado con las iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y,

R E S U L T A N D O:

1. En la fecha ya indicada el Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, dictó resolución de no Vinculación a Proceso a favor de [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; al estimar que no se encontró justificado un hecho que la ley señale como delito de Violencia Familiar, en virtud de la insuficiencia de los datos de prueba aportados por la Fiscal.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Inconforme con la anterior determinación, la agente del Ministerio Público mediante escrito recibido por la Autoridad primaria el **seis de julio de dos mil veintidós**, interpuso recurso de apelación en contra de la no vinculación a proceso decretada a favor del imputado ya mencionado, haciendo valer los agravios que dice le irroga a la Institución que representa dicha determinación; por lo que la Autoridad Primaria tras notificar a las partes y correrles traslado, remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de la audiencia inicial (formulación de imputación e imposición de medidas cautelares) y la audiencia de vinculación a proceso, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

3. El trece de julio de dos mil veintidós, el ciudadano **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, contestó los agravios expuestos por la agente del Ministerio Público en la interposición de su recurso de apelación.

4. En términos de lo dispuesto por los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y por así haberlo solicitado la Agente del Ministerio Público, con esta fecha se llevó a cabo audiencia para alegatos aclaratorios, a la que comparecieron la Licenciada EVA KARINA RAMÍREZ MELGAR, en su calidad de Agente del Ministerio Público; la Licenciada **[No.6] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** en su calidad de Asesora Jurídica, el Licenciado **[No.7] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, Defensor Particular, la ciudadana **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en su calidad de víctima y representante legal del menor identificado con las iniciales **[No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, así como el ciudadano **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

do procesado inculcado [4], quienes en su respectivo momento procesal manifestaron lo que a su derecho o representación convino.

El Magistrado que presidió la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, concedió el uso de la palabra a los integrantes del Tribunal para que en su caso interrogaran a los comparecientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso y lo expresado en la propia audiencia, quienes manifestaron no tener cuestión alguna que interrogar, por lo que se declaró cerrado el debate.

5. Una vez cerrado el debate, esta Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por mayoría dictó resolución la que ahora se transcribe, con las adiciones que en la propia audiencia se precisaron, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, respecto del que esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. Acto impugnado. Se señala el Auto de no Vinculación a Proceso, emitido el uno de julio de dos mil veintidós, en la carpeta técnica JC/476/2022 por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por la agente del Ministerio Público, mismo que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones innecesarias; resolución combatida en la que se dictó auto de no vinculación a proceso a favor de **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, del uno de julio de dos mil veintidós, por la probable comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y del niño identificado con las iniciales **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, representado por su señora madre anteriormente referida.

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso presentado es el procedente, en términos del artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución en la que se pronuncia sobre la vinculación del imputado a proceso, por lo tanto, el medio de impugnación elegido es el idóneo para combatir la resolución impugnada.

IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO: La agente del Ministerio público se encuentra legitimada para interponer el recurso precitado, al considerar agraviados los intereses de la Institución a quien representa por el auto de no vinculación a proceso emitido a favor del imputado.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo por la recurrente, en virtud de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que la resolución que se recurre fue emitida el uno de julio de dos mil veintidós, donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma fecha; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comienzan a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a los interesados, por lo tanto conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del invocado ordenamiento legal feneció el seis del mes y año en cita, fecha en que fue interpuesto el medio de impugnación por la recurrente; sin que se omita precisar que los días dos y tres de julio de la citada temporalidad, no se contemplan dentro del cómputo del término para apelar, ya que correspondieron a sábado y domingo, respectivamente, considerándose días inhábiles. Por lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

VI. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustentan los Tribunales Federales de Amparo en las siguientes tesis:

Registro No. 196477
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Abril de 1998
Página: 599
Tesis: VI.2o. J/129
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”*

Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VII. Análisis y solución del asunto: Conforme al artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al que emitió la decisión jurisdiccional la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Se precisa en primer lugar que si bien de acuerdo con el artículo 461 del Código Nacional de Procedimiento Penales, tomando en consideración que quien recurre es la agente del Ministerio Público, esta Alzada de inicio solo puede pronunciarse sobre los agravios expresados por la representación social, quedando prohibido extender el examen de las decisiones recurridas a cuestiones no planteadas o más allá de los límites del recurso, atento al principio de estricto derecho; sin embargo, tomando en consideración que una de las personas de las que figuran como víctimas es un menor de edad, se realiza un examen integral de la resolución recurrida, con el fin de preservar el interés superior del niño.

Así, una vez estudiada y analizada la resolución combatida en su integridad, así como en confrontación con el **PRIMER** agravio, el mismo se considera **INFUNDADO**, el **SEGUNDO** agravio se considera **PARCIALMENTE FUNDADO** pero **INOPERANTE** y el **TERCER** agravio se considera **FUNDADO** pero **INOPERANTE**, respecto al hecho delictivo de **VIOLENCIA FAMILIAR**.

Lo anterior es así, porque en la especie se debe acreditar fácticamente por cuanto al hecho delictivo que el ciudadano

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], realizó un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o **agredir**

de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, tanto a la señora [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como al menor identificado con las iniciales [No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento, y al respecto la Fiscal formuló imputación en los términos siguientes:

“...Señor

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] está Fiscalía le hace de su conocimiento que se encuentra llevando a cabo una investigación en su contra por la posible comisión del hecho delictivo de VIOLENCIA FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado en el artículo 202 Bis del Código Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de la señora [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como el menor de iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de diez años de edad, en atención a que dentro de la carpeta de investigación, esto dentro de la carpeta de investigación CJM01/1828/2020, en atención a lo siguiente:

Que usted señor [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] encontrándose casado con la señora [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con quien procreó un menor hijo en común de iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de diez años de edad ejerció múltiples actos de violencia física en contra de ambos a quien usted ha golpeado contra sus puños y los ha aventado contra la cama y piso causándoles temor, es así que el día cinco de octubre del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las nueve horas, la señora [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] sostuvo una llamada telefónica con usted en la cual la víctima le pidió a usted que ya no regresará al domicilio conyugal ubicado en [No.24] ELIMINADO el domicilio [27], toda vez que en anteriores ocasiones la había golpeado, por lo que usted la violentó psicológicamente diciéndole: “me las vas a pagar, yo voy a regresar a la casa, no vas a ver ningún peso de mi parte y le voy a hablar de mal de ti a nuestro hijo”, retirándose del domicilio conyugal horas más tarde, posteriormente el día



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quince de noviembre del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las once horas, usted acudió al domicilio ubicado en [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], a fin de tener convivencias con su menor hijo de iniciales [No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por lo que una vez que usted salió del domicilio con el menor caminando sobre la misma privada Camelia usted jaló de la mano derecha al menor sin decirle nada, sólo iba jalándolo, acción que fue observada por la señora [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], posteriormente el menor le preguntó a usted se le iba a dar una computadora que usted le prometió, sin embargo, usted se negó a dársela, argumentando que ahí tenía archivos importantes, el menor insistió en que usted se la había prometido, sin embargo usted le dio una cachetada al menor de lado derecho, acción que tuvo lugar entre las once horas y las catorce horas de ese mismo día quince de noviembre de dos mil veinte, toda vez que en ese horario tuvo lugar la convivencia de usted con el citado menor. Realizando con todo esto criterio de la fiscalía un acto de poder intencional dirigido a agredir de manera psicológica y física de manera directa ambas víctimas tanto a la señora [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] como al menor de iniciales [No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], quienes son su cónyuge e hijos respectivamente y que esta acción tuvo por efecto causarles un daño o sufrimiento, ya que ambos presentan daño moral y/o psicológico causándole usted una afectación emocional, lesionando por cuanto hace al delito de violencia familiar, el bien jurídico tutelado que es el bienestar de la familia.

La forma de intervención que la fiscalía le atribuye es como AUTOR MATERIAL del hecho, recayendo su conducta en lo que establece el artículo 18 fracción I de manera DOLOSA, tal y como lo establece el artículo 15 párrafo segundo y de forma INSTANTÁNEA, tal y como lo señala el artículo 16 en su fracción I, todos estos del Código Penal vigente en la entidad. Las personas que deponen en su contra son las propias víctimas [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como el menor de iniciales [No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de diez años de edad...”.

La Fiscal sustentó la solicitud de vincular a proceso al señor

[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do_procesado_inculcado_[4], tomando en cuenta los datos de prueba que obran dentro de su carpeta de investigación, mismos que a la literalidad son:

1. Declaración de la señora [No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de fecha 26 de noviembre del año 2020, en la cual de manera medular refirió que se encuentra casada con el señor [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] desde hace aproximadamente nueve años con quien procreó un hijo de iniciales [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], En ese entonces de nueve años de edad, así también señala que el día 5 de octubre del año 2020 siendo aproximadamente las 9:00 de la mañana su esposo y ella comenzaron a discutir vía telefónica toda vez que constantemente le agredía verbalmente y que la golpeado pero que ella no había denunciado, en esa llamada le pidió que ya no regresara a la casa, ya que él se encontraba trabajando en la ciudad de México, sin embargo este le comentó que se iba a pagar porque él iba regresar a su casa, ella le manifestó que no porque era muy violento, diciéndole que no iba haber ningún peso de su parte y que le iba hablar mal de ella a su hijo, así también señala que ese mismo día siendo aproximadamente las 20 horas llegó a su domicilio por sus objetos personales no diciéndole nada porque se encontraba en su casa algunas visitas y él retiro. Señalando también que el día que le tocó la convivencia con su hijo de acuerdo a un convenio que realizó envía familiar y que fue el día 15 de noviembre del año 2020, siendo aproximadamente las 11:00 de la mañana su aún esposo por su menor hijo a su domicilio ya mencionado, dado en sus generales, ubicado en privada [No.36] ELIMINADO el domicilio [27] y se lo llevó con el caminando y casi enseguida la víctima salió del domicilio y alcanzó a ver a su hijo que su papá lo iba jalando de su mano y su hijo atrás de un, en ese mismo día siendo aproximadamente las 14 horas su aún esposo llevó de regreso a su hijo a la casa refiere la víctima que al ver a su hijo entrar lo hizo con una cara de tristeza, que lo abrazó y que le dijo que su papá no le quería dar una computadora, posteriormente el día 23 de noviembre del año 2020, aproximadamente a las veintiún horas la víctima se encontraba en su domicilio ya señalado, junto con su menor hijo quien le comentó que su papá cuando le pidió la computadora, en ese momento le gritó y le dice que no se la iba a dar y le dio una cachetada a la mejilla derecha, diciéndole que no le reclamará su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 207/2022-17-OP
CARPETA TECNICA: JC/476/2022
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

papá porque él es muy agresivo y que no quería que le hiciera nada agregando también la víctima que mientras vivieron juntos su esposo golpeaba a su hijo con sus nudillos en la cabeza, que su hijo se orina en la cama por el miedo que le tiene a su papá, si también refiriendo que sin recordar una fecha exacta ni ahora el señor la golpeó en su cuerpo, la jaloneó, la agarró de los brazos, acostándola sobre la camas bocabajo y se subió sobre de ella y le impedía respirar, que ella no denunció por temor, sin embargo ya no desea que su hijo ni ella vivan esa violencia, motivo por el cual en ese momento presenta denuncia por el delito de violencia familiar ejercida en agravio tanto de la declarante [No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] como de su menor hijo.

2. Declaración del menor de iniciales [No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], realizada ante la Representación Social el día 1 de diciembre de 2020, ante su señora madre [No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como también en presencia de la psicóloga [No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres y el asesor jurídico adscrito a esta institución, en la cual de manera medular el menor refirió que es hijo de [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quienes están casados pero se separaron hace dos meses, que vivían juntos en [No.43] ELIMINADO el domicilio [27], que el día 15 de noviembre del año 2020, como a las 11:20 de la mañana el menor estaba en su casa, que estaba feliz porque iba a ver otra vez a su papá y que a esa hora fue por él y fue entonces cuando iba caminando para comer unas gorditas en la calle saliendo de su casa, cuando su papá lo jaloneó de la mano derecha, que no iba diciendo nada pero que lo iba jalando, que entonces le pidió una computadora nueva porque se la prometió y que le dijo que tenía archivos importantes y le enseña un correo donde le decía a su mamá que si ella quería la compu, el menor de refiere pero tú me la prometiste, su papá levantó la voz repitiéndole otra vez que tenía archivos importantes y le dio una cachetada del lado derecho, refiere el menor no aguante la tristeza y el enojo y traté de olvidarlo, me llevó a las gorditas y estaba medio feliz pero en el interior ciento enojo y tristeza porque primero me pega y después me trata bien y eso no me gustó, después lo devolvió a su casa que no le dijo a su mamá porque sentía que se iba a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

preocupar mucho y que no le dijo hasta que le dio valor y le platicó como una semana después en la noche del 23 de noviembre de 2020, quiero agregar que su papá antes le pegaba muy feo con la mano en sus brazos y lo jalaba muy feo de su oreja y que una vez lo azotó contra la cama y le pegó muy feo y se hizo pipí y lo hacía cuando todavía vivían juntos sus papás, si también una vez vio que su papá azotó a su mamá contra la cama, el en su cuarto y que él defendió a su mamá y su papá lo azotó a la pared que él tenía como siete u ocho años de edad siendo todo lo que tiene que manifestar.

3. Acta de Nacimiento del menor de iniciales [No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con datos de registro Oficialía [No.45] ELIMINADO el número 40 [40], en el cual en el apartado de datos de filiación de la persona registrada se advierten los nombres de [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], esta documental signada por el director General de registro civil del Estado de Morelos.

4. Acta de Matrimonio, con datos de registro Oficialía [No.48] ELIMINADO el número 40 [40], en el cual en el apartado denominado tactos de los contrayentes se advierten los nombres de [No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], esta documental designada por el oficial número uno del Registro Civil de Jiutepec Morelos.

5. Informe en materia de psicología de fecha 1 de diciembre de 2020, emitido por la psicóloga [No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], perito adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, quien realizó una valoración psicológica a la señora [No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de la cual advierte después de haber realizado una entrevista clínica así como también la aplicación de pruebas proyectivas estableciendo incluso el motivo de consulta, el cual coincide con la declaración de la denuncia ya vertida, que se advierte como indicadores de violencia que la usuaria presenta insomnio, miedo, que siente mucho miedo de que la lastime su agresor, o de que él cumpla las amenazas que la hecho que se encuentra vulnerable ante los acontecimientos, que presenta sentimientos de angustia y ansiedad debido al tiempo que ha pasado con su agresor en el que la violencia ha sido muy constante, concluye que la señora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 207/2022-17-OP
CARPETA TECNICA: JC/476/2022
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], si denota daño moral y psicológico derivado del delito de violencia familiar ejercido por [No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] debido a que se muestra vulnerable e insegura y que todo esto la conduce a una inestabilidad emocional y que afecta su tranquilidad, que se encuentra con miedo de continuar con sus actividades con regularidad al sentirse amenazada por su agresor.

6. Dictamen en materia de psicología de la misma fecha 1 de diciembre de 2020, signado por la perito [No.55] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] realizada al menor de iniciales [No.56] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en la cual de la misma forma se estableció una entrevista clínica y la aplicación de pruebas proyectivas, concluyendo la psicóloga que el menor de iniciales ya mencionadas, si denota daño moral y/o psicológico derivado del delito de violencia familiar ejercida por [No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], ya que presenta problemas con el medio debido a los hechos diferenciados ya que lo percibe como hostil, amenazante para él y su mamá debido a que se muestra vulnerable con sentimientos de miedo e inseguridad, que esto lo ha conducido a una inestabilidad emocional afectando su tranquilidad, mostrando miedo e impotencia hacia su agresor ya que manifiesta yo me siento mejor cuando él no está porque a mí ya nadie me puede hacer daño.

En ese sentido, los hechos materia de la imputación que formula el Ministerio Público constituyen el límite de la actividad jurisdiccional; de ahí que la autoridad judicial debe concretarse a estudiar el asunto y determinar, si a partir de los hechos narrados por la agente del Ministerio Público al formular la imputación y los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación, existe causa probable que justifique la continuación de la investigación en su segunda fase denominada investigación complementaria, esto es, si se cuenta con indicios razonables para suponer que se cometió un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pero sin invocar sucesos diferentes a los invocados por la Fiscalía para dictar auto de vinculación a proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Puntualizándose que para la etapa procesal en la que nos encontramos no es necesario acreditar los elementos objetivos, subjetivos o normativos del delito, esto de conformidad con la jurisprudencia de rubro y contenido:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2014800
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360
Tipo: Jurisprudencia

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Contradicción de tesis 87/2016. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 1 de febrero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Horacio Vite Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de agosto de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así es que, bajo el criterio apuntado, para el dictado de la vinculación a proceso, solo basta encuadrar la conducta al delito, sin la necesidad de tener que acreditar los elementos objetivos, subjetivos o normativos del ilícito que se estudia.

Razón por la cual el Juez Natural, una vez analizados los datos de prueba vertidos por la Fiscal, tomando en cuenta la prueba pericial de la Defensa, desahogada en la audiencia de fecha uno de julio de dos mil veintidós, y considerando los argumentos vertidos por las partes técnicas, resolvió lo siguiente:

“...Se escuchó a las partes y se declara cerrado el debate, éste Juzgador en base a lo que establece el artículo 19 Constitucional, procede a resolver por cuanto a la solicitud de la Fiscalía en el sentido de que se vincule a proceso a [No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la comisión del hecho que la ley califica como el ilícito de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en términos del artículo 202 Bis del código Penal en vigor en agravio de [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y del menor de iniciales [No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

En base a lo anterior, éste juzgador tiene la obligación de establecer un hecho que la ley señala como delito, circunstancias de tiempo, lugar y modo y la probabilidad de que el imputado lo cometió o bien participó en su comisión y que no existe ninguna causa excluya la incriminación o bien la pretensión punitiva en términos de los artículos 23 y 81 del Código Penal en vigor.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En base a lo anterior, debo de señalar que al señor imputado le fue formulada la imputación en base a lo que establece el arábigo 316, con motivo de ello se le otorgó el derecho a declarar, sin embargo se abstuvo a ello y ya en este momento tengo la obligación de establecer si efectivamente se actualiza el citado hecho, la probabilidad de que el imputado lo hubiere cometido y que no exista alguna causa que excluya la incriminación o bien la pretensión punitiva en términos de los artículos ya tantas veces citados.

En base a lo anterior debo señalar que la Fiscal comunicó al señor imputado que encontrándose casado con [No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], procreó un hijo en común de iniciales [No.62] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de diez años, en ese entonces, ejerció múltiples actos de violencia física en contra de ambos, a quienes ha golpeado con sus puños, los ha aventado en la cama y piso, causándoles temor, es así que el día cinco de octubre de dos mil veinte aproximadamente a las nueve horas la señora [No.63] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sostuvo una llamada telefónica con [No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], le pidió que no regresará su domicilio ubicado en [No.65] ELIMINADO el domicilio [27], toda vez que las ocasiones anteriores la había golpeado, por lo que el activo la violentó psicológicamente, diciéndole: "me la vas a pagar, yo no voy a regresar a la casa, no vas a ver ningún peso de mi parte, le voy a hablar mal de ti a nuestro hijo ", retirándose el activo del domicilio familiar más tarde, posteriormente el día quince de noviembre de dos mil veinte, refiere que a las once horas acudió al domicilio en cita el hoy imputado, para tener las convivencias con el menor con iniciales [No.66] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por lo que sale el menor caminando, el activo lo jalaba de la mano derecha sin decirle nada, lo iba jalando, acción que ella observó, posteriormente el menor le preguntó a su padre si le iba a dar una computadora que le prometió, por lo que él se negó a dársela, argumentando que tenía archivos, el menor insistió en que se la había prometido y el activo le dio una cachetada de lado derecho, acción que tuvo entre las once y catorce horas de ese mismo día.

En ese tenor, este Juzgador analizando objetivamente este hecho ilícito, debo de señalar que siempre me pronunciado, y valga la redundancia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debemos de analizar precisamente que establece el artículo 202 bis del Código Penal en vigor, entre otras cuestiones que nos habla de ese acto de poder, debe de ser dirigido y se los he reiterado a las Fiscales, que es un acto de poder intencional dirigido a dominar, someter, controlar, agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a otro miembro de la familia. En este caso, este Juzgador, de acuerdo a lo que la Fiscal pretende justificar, en base a los datos de prueba, habla ella que **[No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** le hizo del conocimiento que estuvo casada, que el día cinco de octubre de dos mil veinte, contactó o a su esposo vía telefónica, porque le pidió a su esposo vía telefónica que ya no regresará a la casa, porque la agredía verbalmente, que le contestó que él iba a regresar, y que le dijo que no, que él llegó aproximadamente las veinte horas, se lleva sus objetos personales y se retiró, que no le dijo nada porque había unos familiares, y ya refiere que el quince de noviembre de dos mil veinte, en lo relativo a las convivencias, que vio cómo iba jalando a su hijo y ya después el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el menor aproximadamente a las veintiuna horas le dijo que su papá le gritó, que no le quería dar la computadora y que le dio una cachetada.

En este caso, si bien es cierto, la Fiscal trata de sostener la existencia de este hecho ilícito, considero que en el caso no se materializa, porque lejos de advertir una violencia familiar, yo lo que advierto, obviamente bajo el estricto criterio jurisdiccional, que hay una alineación por parte de **[No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** por cuanto al menor, si ustedes se percatan de la declaración de **[No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, no se desprende qué días, en qué horas era agredida constantemente por el hoy imputado, ella de manera subjetiva y ambigua refiere: que siempre había sido agredida, pero la fiscal en la formulación de imputación no señala circunstancias de tiempo, lugar, modo en cómo precisamente se desarrollaba esa violencia física y si analizamos el testimonio del menor, el menor hace referencia precisamente a esta cuestión ambigua, en el sentido de que su papá ese día le dio una cachetada, porque no le quiso dar la computadora.

Si tomamos en cuenta lo que señala **[No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, advertimos y contrario a lo que sostiene la Fiscal, este juzgador tiene la obligación de analizar todos los datos de prueba de manera lógica y natural, en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

básicamente la señora [No.71] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** trata de justificar una violencia psicológica, pero argumentando cuestiones que ni tan siquiera da circunstancias de tiempo, lugar y modo, es decir, ¿cuándo o en qué momento de todo el tiempo que llevaban casados o viviendo en concubinato o matrimonio ellos, la golpeó, la agredió verbalmente, insultándola?, porque ni siquiera nos señala las agresiones verbales que el hoy imputado le realizaba, obviamente no nos dicen, ni día, ni hora, ni lugar y se desprende por lógica que esos datos son necesarios para poder justificar en determinado momento una psicóloga que efectivamente existe una violencia psicológica, es decir, en tales fechas, en tales horarios en tales lugares, me ha agredido de manera física, de manera verbal, que me ha puesto obviamente en este ámbito de una violencia familiar, pero hasta este momento yo no encuentro dato alguno que corrobore esta situación y esto se sostiene así, ya que ella es muy clara y categórica que ese día cinco de octubre de dos mil veinte, le pidió al hoy imputado que ya no regresará a la casa, que él le dijo que si iba a regresar y que efectivamente regresó a las veinte horas, llega, va por sus objetos personales y se retira y había otras personas, ¿dónde están esas personas que lo vieron realizar esa conducta?, porque hasta donde tengo entendido, él entra a su domicilio, saca sus cosas personales y se retira, ¿entonces qué quiere decir?, si el sujeto era agresivo, pues ella hubiera corroborado que precisamente sus familiares lo vieron ese día ingresar y salir de su domicilio sin decirle nada, precisamente porque estaban ellos, porque es la situación por la cual se abstuvo precisamente de ya no agredirla, pero aquí queda claro, que ella misma lo dice, llega al domicilio, saca sus cosas y se va de la casa, es decir, ¿dónde está esa conducta agresiva que supuestamente la psicóloga valoró?, porque obviamente me imagino que en el informe psicológico, como lo dice la testigo [No.72] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, se desprende que no da cuenta precisamente de una conducta de haber sido violentada obviamente tal y como ella lo refirió ante la Fiscalía y son situaciones que no solamente por el dicho de dicha perito, sino que se advierte precisamente del propio testimonio de la víctima en el sentido de que trata de hacer creer a la autoridad que ella ha sido violentada sin establecer ninguna circunstancia de tiempo, lugar y modo, lo cual en determinado momento deja en estado de indefensión al hoy imputado, porque se va a depender de todos los actos que hubiere hecho en todos los días que estuvo viviendo con ella, lo cual es ilógico desde el momento en que ella no plasma

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

nada en relación a esa situación o esas situaciones de la supuesta violencia familiar.

Obviamente lo que advierto es que existe un conflicto familiar que probablemente se esté resolviendo en otra instancia y es esta situación la que se le facilita precisamente para poder llevar a cabo cuestiones que considero son desde este punto de vista injustas, porque no me está señalando, ni tiempo, ni lugar, ni modo en cómo se desplegó, me imagino toda la vida que estuvo con el señor imputado, estas supuestas agresiones, no hay nada que corrobore ello.

Por ello es que me voy a la declaración del menor y la Corte se ha pronunciado en el sentido de que obviamente en el Protocolo de Actuación para los jueces en relación a menores de edad debemos de distinguir entre Niños y Adolescentes, niños es menor de doce años y en ese entonces el menor tenía diez años, lo que implica lógicamente que él ya tenía la cuestión relativa al saber, cómo lo refiere precisamente la propia Fiscal en el sentido de una situación, valga la expresión, en el sentido de que el menor tenía ganas de ver a su papa, se puso feliz de ver a su papá y la Fiscal trata de confundir esta felicidad, refiriendo que existe una situación de luna de miel con el agresor; pero nada más le pregunto Fiscal qué días, qué horas manejó la señora [No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] respecto de los supuestos actos de violencia que el hoy imputado realizaba contra el menor de iniciales [No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tampoco se encuentran y contrario a lo que usted argumenta y que obviamente este juzgador incluso se ha pronunciado en el sentido en asuntos relacionados con usted misma, que a las mujeres se les debe de empoderar precisamente para evitar esta clase de actos, es decir, esta luna de miel que usted maneja, respecto de los violentadores, pero en un menor no aplica este criterio de usted, ¿por qué no aplica?, porque un menor obviamente en el momento en que vivía su agresor tiene otro tipo de conducta, es decir, de rechazo, no de solapar a su agresor, aún y cuando sea el padre, por eso es que la declaración de [No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], me conlleva a sostener básicamente y obviamente insisto bajo un criterio meramente jurisdiccional, esta alienación parental, porque es bien fácil decir: "me dio una cachetada" y con eso poner en marcha un Órgano Jurisdiccional que puede conllevar a cuestiones graves, precisamente respecto a la libertad personal del hoy imputado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Imagínese qué grave es que un niño le diga a mi papá medio una cachetada, no quiero imaginar cuántos padres deben de estar procesados o en una cuestión de justicia penal porque precisamente esa situación donde las madres, por las cuestiones que se están ventilando en otras instancias, precisamente hacen ese tipo de actos con los hijos, es decir, los llevan a decir cuestiones que probablemente son ciertas o no, pero lejos de que se considere que sea cierto, hasta este momento este Juzgador no puede sostener como válido lo que señaló precisamente la psicóloga en el sentido de que tiene el menor un daño moral y/o psicológico, porque obviamente también no solo como dijo la testigo

[No.76] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], sino porque este Juzgador, como integrantes de los Tribunales de Juicio Oral he advertido que este tipo pruebas que se le realizan a los menores deben de ser diferentes, deben de ser diferentes a los de los adultos, porque obviamente dan otro tipo de resultado y aquí yo no puedo sostener que al menor tenga ese daño moral y psicológico, porque si advierto que existe deficiencia en los informes psicológicos de la perito de su Fiscalía, desde el momento en que ella valora a **[No.77] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, refiere que tiene un daño moral y/o psicológico por la violencia familiar, sin saber siquiera los días, momentos, horas, lugares en que se ha llevado supuestamente la misma.

Hay otro tipo de violencia familiar que usted maneja en su formulación de imputación que básicamente es "no te voy a dar un peso de mi parte", es decir, el hecho de controlar, pero aquí este Juzgador no advierte o no se corrobora precisamente si efectivamente esto conducción, es decir, ese amago, ese control que cualquier sujeto agresivo le dice a su familiar, "no te voy a dar un peso, no vas a ver nada", ¿cuándo le demostró dicha persona que no le dio ningún peso o que desde ese amago jamás le volvió a dar un peso?, que es la cuestión de controlar, es decir, hasta este momento este Juzgador por el simple hecho de que se pretende justificar una agresión física con una cachetada que considero está ésta versión del menor alineada a lo que se ha señalado

[No.78] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], es decir, también argumentaciones subjetivas, porque no establece nada respecto de tiempo, lugar; insisto todo lo que este Juzgador ya se pronunció, el menor trata de justificarlo, diciendo que su papá le dio una cachetada porque no le quiso dar la computadora, probablemente no le quiso dar la

computadora, sus razones tendrá, pero esto no refleja una violencia familiar.

Por ello es que considero que los datos de prueba hasta este momento son insuficientes para sostener la vinculación a proceso del hoy imputado y por lo tanto es que no ha lugar la misma...”

En ese orden de ideas, se analizará primeramente la existencia del delito de VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de la víctima

[No.79]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], ya es que es motivo de agravio de la recurrente, marcados como PRIMERO y SEGUNDO, estimándose apegada a derecho la resolución de no vinculación a proceso emitida por el Juez primario, esto contrario a lo afirmado por la agente del Ministerio Público, porque en efecto la totalidad de las inconformidades expresadas en dichos puntos (PRIMERO y SEGUNDO) por la recurrente están dirigidas a señalar una nula aplicación de perspectiva de género, así como la nula aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; inadecuada, errónea valoración de prueba y subjetividad de la resolución.

Sin embargo, hasta este momento, no se advierte que se haya cometido el hecho que la Ley señala como delito de violencia familiar, porque como correctamente lo estableció el Juez de origen, ya que de la formulación de imputación y de la propia denuncia de la víctima

[No.80]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], rendida ante la agente del Ministerio Público en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se advierte que el día cinco de octubre del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las nueve horas de la mañana su esposo, el señor [No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], y ella comenzaron a discutir vía telefónica, refiriendo que **constantemente le agredía verbalmente y que la ha golpeado** pero que ella no había



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

denunciado, en esa llamada la ahora víctima le pidió que ya no regresara a la casa, ya que él se encontraba trabajando en la Ciudad de México; sin embargo, éste le comentó: **que se las iba a pagar porque él iba regresar a su casa**, ella le manifestó que no porque era muy violento, diciéndole que **no iba haber ningún peso de su parte y que le iba hablar mal de ella a su hijo**, así también señala que ese mismo día siendo aproximadamente las veinte horas, llegó a su domicilio por sus objetos personales no diciéndole nada porque se encontraban en su casa algunas visitas y él se retiró.

Derivado de ello, en términos de las fracciones I, II y IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se analizará la existencia de una posible violencia psicológica, violencia física y una violencia económica, en agravio de

[No.82] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]:

a) *La violencia psicológica. Es cualquier **acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica**, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

b) *La violencia física.- Es cualquier **acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física** o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*

c) *Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que **afecta la supervivencia económica de la víctima**. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*

Los supuestos actos de **agresión física y verbal** que
la víctima

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

refiere que fue objeto de manera reiterada por parte de su agresor

[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculpado_[4], como lo estableció el Juez Primario,

únicamente se encuentran señalados de manera genérica, fue imprecisa en narrar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión en que tuvieron lugar dichas supuestas agresiones, siendo datos que son esenciales para poder determinar la manera en cómo ocurría la violencia, la manera en la cual se desarrollaba, aunado a que los hechos materia de la imputación que formula el Ministerio Público constituyen el límite de la actividad jurisdiccional, sin que se pueda sobrepasar, ya que de lo contrario se estaría violentando el derecho humano de la Defensa del imputado.

Ahora bien, al analizar una posible **violencia psicológica**, como el Juez Natural advirtió, se desprende de la propia declaración la víctima

[No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que

el día cinco de octubre de dos mil veinte, durante una llamada telefónica que tuvo con el imputado

[No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculpado_[4], éste le mencionó: **que se las iba a**

pagar porque él iba regresar a su casa, ella le manifestó que no porque era muy violento; sin embargo, dicha expresión, a consideración de la mayoría de esta Sala, por sí mismo no tiene el impacto emocional necesario para causar un daño psicoemocional a la víctima, pues no constituye la advertencia de realizar un mal grave, aunado a que la víctima, manifiesta que ese mismo día siendo aproximadamente las veinte horas, llegó el imputado a su domicilio ubicado en privada

[No.87]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], por sus objetos personales

sin decirle nada porque se encontraba en su casa algunas visitas y él se retiró.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Si bien es cierto, se establecen circunstancias de tiempo, modo y lugar; sin embargo, no se considera que se actualice la figura de violencia psicológica, en virtud de que no se advierte que la expresión: **que se las iba a pagar**, sea susceptible de provocar una alteración en el área de la estructura psíquica de la receptora, además que ella misma señala que el imputado al llegar a su domicilio no le mencionada nada, toma sus objetos personales y se retira.

Ahora bien, por cuanto a la violencia económica, que pudiera advertirse de la declaración de la víctima [No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], al referir que el día cinco de octubre de dos mil veinte, durante una llamada telefónica que tuvo con el imputado [No.89] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4], éste le mencionó: **que no iba a ver ningún peso de su parte**, como el Juez Natural advierte, esta manifestación es imprecisa en establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar y además no se encuentra corroborado con algún otro dato de prueba que concatene que el imputado efectivamente haya realizado acciones a través de limitaciones encaminadas a afectar la sobrevivencia económica la víctima [No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Además, la recurrente pasa por alto que en la continuación de la audiencia de vinculación a proceso, celebrada el uno de julio de dos mil veintidós, se ofertó y desahogó la prueba pericial en materia de psicología a cargo de [No.91] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en la cual a interrogatorio de la Defensa, contrainterrogatorio de la Fiscal y la Asesora Jurídica, dicha perito respondió:

Defensa Particular

Defensa:

[No.92] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], ¿A qué se dedica? **Perito:** actualmente soy perito en psicología, trabajo de manera particular, en algunas ocasiones mis servicios lo solicita la defensa o en algunas otras ocasiones los solicita los solicita de parte de la víctima, también me dedico a la parte de la psicoterapia, principalmente atiendo a mujeres violentadas, tanto de violencia familiar como de violencia sexual, es como el perfil que tienen mis pacientes y también me dedico a la docencia.

Defensa: Para desempeñar estas funciones, ¿con qué estudios cuenta? **Perito:** Yo estudié una licenciatura en psicología a la cual ya fue hace bastantes años en el 92, tengo una cédula profesional de psicología, acabo de concluir una licenciatura en criminología, actualmente estoy en Diplomado para titulación de esa licenciatura, tengo una maestría en derecho penal y criminalística, de la cual ya me encuentro titulada y tengo diferentes diplomados en las áreas forenses, tengo Diplomado en psicología forense, una certificación en psicología forense Diplomado de la suprema corte de justicia para evaluación de niñas niños y adolescentes, tengo un Diplomado en psicoanálisis, un Diplomado en terapia cognitivo conductual en derechos humanos, y en diferentes áreas que van hasta la parte de la psicopatología y de la psicología forense.

Defensa: Técnicamente en psicología forense, ¿cuántos años de experiencia tiene? **Perito:** Yo entré a trabajar a la fiscalía en el 2001, desde el 2001 yo estoy en el ámbito forense, ya en el servicio público me jubilé en el 2016.

Defensa: Desde que está como particular, ¿cuántos informes rinde aproximadamente al mes? **Perito:** Como cinco, de cuatro a cinco informes mensuales.

Defensa: ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? **Perito:** Si fueron solicitados mis servicios profesionales para poder hacer un análisis de la carpeta de investigación en la que se está ventilando 18 28/20 20 y de un delito de violencia familiar.

Defensa: Técnicamente, ¿cuál fue su intervención? **Perito:** Me centré mi intervención fue a hacer unos informes psicológicos de las dos personas que se encuentran en calidad de víctimas dentro de esta investigación, uno de ellos es el menor de edad de iniciales

[No.93] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y la otra víctima la señora

[No.94] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Defensa: ¿Puede hablar del informe respecto de la persona de nombre

[No.95] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

identificada como

[No.96] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

or [15]? Perito: Si, para poder hacer un informe yo trabajo mediante constancias tomando en cuenta que las personas que se encuentran en calidad de víctimas se tiene que cuidar la parte de la revictimización, por eso trabajo con constancias, dentro de las constancias en los materiales que yo trabajo, fueron con los dictámenes en este caso con el dictamen psicológico del menor elaborado por la perito oficial de fecha 1 de diciembre de 2020, también tuve acceso a las pruebas psicológicas originales que la aplicaron al menor, esto me las mostraron el día 27 de junio de 2022, en el centro de justicia para la mujer por parte de la perito oficial [No.97] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien es quien elaboró los dictámenes, también leí las declaraciones de denuncia que están dentro de la carpeta de investigación y también para poder dar como científicidad a un trabajo elaborado utilice bibliografía, un marco teórico bibliográfico exclusivamente de lo que tiene que ver con la violencia familiar, en el caso de la señora [No.98] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de violencia familiar de pareja y en el caso del menor bibliografía apegada a a lo que tiene que ver con los hijos que sufren violencia familiar. Estos son los elementos con los que yo trabajé, hago un planteamiento como en toda investigación utilicé un método científico cuando se requiere pues tener que hacer un planteamiento, unas preguntas de investigación, hacerte el planteamiento de una hipótesis, poder hacer una investigación correspondiente y después analizarla y llegar a un resultado, esto fue lo que hice tomando en cuenta todos los materiales que acabo de señalar. Voy hablar de las preguntas en el caso del menor, y se cuatro preguntas que están dentro de mi planteamiento del problema, una de las preguntas es poder determinar si el dictamen psicológico oficial realizado por la perito [No.99] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] se encuentra elaborado bajo los lineamientos de la psicología forense marca, otra de las preguntas fue poder determinar si el menor en el dictamen psicológico se encuentran indicadores del perfil de lo que es un menor violentado un de violencia familiar, esto hacer una comparativa con lo que dice la bibliografía, también un tercer planteamiento es poder señalar si las pruebas que se le aplicaron al menor son pruebas adecuadas para este tipo de delito y para el tipo de menor la edad que tiene y la última es poder señalar como se encuentra el estado emocional del menor en base a lo que se encontró en las pruebas psicológicas que se revisaron de forma original. Una vez que hago como esta parte del planteamiento pongo todo un contexto teórico el

cual voy a ir intercalando para poder dar respuesta a estas cuatro preguntas que acabo de yo plantear, voy a dar respuesta a la primera, un dictamen psicológico tanto los libros de psicología clínica como de psicología forense así como de libros psicodiagnóstico señalan que las evaluaciones deben tener más de una sola sesión, y lo señalan de esta manera porque se necesita recabar mucha información que tiene que ver con la persona que se está evaluando un se debe valorar áreas específicas que rodean en este caso el menor porque estamos hablando del menor de edad y dentro de las áreas específicas habría que valorar cómo se encuentra su desarrollo, como se ha venido dando el desarrollo y sobre todo que estamos hablando de un delito de violencia familiar, el cual se refiere a que ha sido reiterativo entonces las primeras secuelas que se empiezan a presentar pues es en el desarrollo, entonces se debió de haber abarcado como sucedió el desarrollo, se debió haber trabajado como la relación en la escuela como es el aprovechamiento académico, cuál es la relación que establecen sus padres, se debió haber abarcado como se encuentra en el área de la salud tanto física como psicológica, cuáles son sus gustos favoritos, cómo se relaciona con los que le rodean, cuáles son, si tienen mascotas si no tienen mascotas, todo lo relacionado con el menor para poder entender qué es lo que está pasando con el menor, si estamos hablando de que pudiera presentar una sintomatología como la que se tiene que buscar en un dictamen, pues se tiene que explorar esa sintomatología, qué sintomatología presenta derivado de los hechos, cuál es la sintomatología, qué periodicidad, desde cuándo se presente, cómo se presenta, en cuanto a la intensidad, que daños se han venido presentando, si ha recibido atención médica, atención psicológica, como consecuencia de todos estos hechos, lo cual pues obviamente no se encuentra, no se encontró en el dictamen, en el dictamen únicamente hay dos pruebas psicológicas que se aplicaron ella y la narración de los hechos y bueno la explicación de las pruebas psicológicas. Echeverría que es un autor español, que es el que más ha escrito sobre las víctimas de delitos violentos, tanto o adultos como menores, el en un libro de violencia familiar exclusivamente él señala que para poder hacer una evaluación de violencia familiar hay que utilizar una entrevista específica de violencia familiar, en ese libro que se llama violencia familiar precisamente viene la entrevista que se tiene que llenar y que tiene que guiar la entrevistadora, que las preguntas son específicas. En cada tipo de evaluación se tienen que hacer preguntas específicas dirigidas a lo que se está buscando. También este autor habla de las pruebas que se deben aplicar tomando en cuenta las características que presentan las personas víctimas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de violencia familiar habla que se tiene que aplicar una escala de estrés postraumático, que se tiene que aplicar una escala de autoestima, también señala cuál es la escalada autoestima, que se tiene que aplicar un inventario para poder revisar si hay depresión, un inventario para revisar si hay ansiedad, un inventario para revisar si hay Inadaptabilidad, cuando me refiero a inventario, se llama si inventarios. También complementarlo con algunas otras pruebas psicométricas objetivas que nos den objetividad en lo que estamos buscando, siempre en cualquier evaluación psicológica, nosotros tenemos que manejar la parte de la objetividad, en este caso el menor, solamente se aplicaron dos pruebas y esas pruebas una prueba proyectiva si se llama, proyectiva porque son figuras que se dibujan en una hoja blanca, le das a la persona una hoja blanca con un lápiz y le pides que dibuje una persona, es como la indicación y es lo que la persona dibujan, y la otra es una prueba que se llama persona bajo la lluvia y la indicación es la misma únicamente le pides que dibuje una persona bajo la lluvia estas dos pruebas son dos pruebas que la primera se calificó con Machover, Machover que no trabaja con niños que trabaja únicamente con adultos, que trabajo y su estandarización la hizo con trabajo de adultos y entonces para poder calificar esa prueba hay que utilizar pues un manual que sea para niños, el manual de niños se llama Elizabeth Koppitz, que tiene un libro que se llama la figura humana los niños y que su trabajo es exclusivamente en este tipo de pruebas con los niños. Estas pruebas en el ámbito forense ya no tienen validez, ya no tienen validez primero porque son interpretativas y la interpretación pues obviamente aunque hay algún manual de pronto si no hay otra prueba psicométrica que te dé el mismo resultado con el que puedas comparar pues te puedes perder y puede que sea una interpretación errónea, éstas pruebas traen un sustento psicoanalítico, si las personas no estamos formadas al psicoanálisis, entonces la interpretación que le des va a ser aún más errónea, son pruebas de 1949, y pues obviamente el hecho de que sean tan viejas y que sean las primeras pruebas que se empezaron a utilizar en la psicología en el ámbito forense, por lo menos el doctor [No.100] ELIMINADO el nombre completo [1] que es como el máximo representante de la escuela forense, señala que ya no tienen que ser utilizadas porque hay pruebas actualizadas y estandarizadas y objetivas que nos pueden dar lo que estamos buscando. Por lo tanto en el caso del menor, una vez que estoy señalando todo esto, voy hablar de los indicadores que dice la bibliografía que debe presentar un menor que es un menor víctima de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

violencia familiar, dice que uno de los problemas que se empiezan a presentar son atrasos en el desarrollo, es decir el desarrollo no se va dando lo que se espera de acuerdo a la edad del menor en todas las áreas empieza a tener problemas en la escuela, empecé a tener problemas de concentración y la capacidad para poner atención en la escuela pues obviamente no se presenta, empieza a ser un niño irritable, empieza a ser un niño que pueda ser confrontativo, empieza a ser un niño con depresión, empieza a ser un niño que pueda tener situaciones de ansiedad extrema, que empiece a acortarse, que sea un niño que tenga baja autoestima, que sea un niño que no pueda relacionarse con los demás, que sea un niño con problemas de anorexia, con problemas para comer, con alteración del sueño, que se enferme constantemente, que empiece a somatizar que lo tengan que está llevando constantemente al médico, que sea un niño que presente estrés postraumático, todos estos elementos por eso es necesario realizar una historia de desarrollo y una historia que nos permita saber si eso será o no será, en el caso del dictamen oficial pues nos exploró esa historia, entonces no se conoce si eso existe o no existe en el menor. Para ir concluyendo entonces diría que el dictamen psicológico que se le hizo al menor, es un dictamen incompleto, es un dictamen que le falta muchos elementos para que nos diga que se haya explorado todo lo referente al menor para llegar a unas conclusiones creíbles, es un dictamen que no se aplicaron las pruebas psicológicas que debieran de haberse aplicado para este caso en concreto y las psicóloga a su planteamiento como de los elementos que cuenta en el apartado de pruebas psicológicas del menor y estos indicadores psicológicos pues no coinciden con lo que dice la bibliografía por lo tanto es un dictamen incompleto que los resultados a los que se llegan pues, si están incompleto, no tienen validez, lo que si encontré en las pruebas que revise de manera original encontré que el menor en la actualidad si tiene una situación de desestabilidad emocional, si es un menor con problemas emocionales, es un menor que no se ve integrado, hay una prueba, supongo que debe ser como de familia, sin embargo la psicóloga no la marca entonces no se si eso sea de familia o cuando le pidió que dibujará la figura humana, pues dibujó una familia que también puede suceder pero él dibuja en una hoja una familia y en esa familia no se integra en, no integra papá pero tampoco se integra el, nada más integra la mamá a la abuela a los tíos y a las mascotas, entonces eso nos habla de la dificultad que tiene para integrarse dentro de lo que es el contexto familiar, le cuesta integrarse, le cuesta identificarse está teniendo problemas para poder identificarse para poder empezar a construir lo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es su autoestima, tiene problemas de autoestima y para poder integrando su identidad esto como consecuencia de que es, pues no sé cómo no hay elementos en el dictamen de que se hayan explorado dentro de una entrevista específica, pues estos elementos pueden ser por muchas situaciones, desde la parte de los conflictos que se estén viviendo como desde la parte de alguna situación personal o escolar que se yo, necesita hacer una entrevista completa para que pueda determinar específicamente, lo cierto es que el menor si es un menor que está presentando situaciones de desestabilidad emocional y que refiere de manera pronta que se le dé, que se vaya a psicoterapia, que se le atienda con un experto en psicología infantil y que entre en un proceso terapéutico que yo calculo que de menos de unos dos años porque él va entrar ahorita a lo que ya es la pubertad, entonces se van a juntar pues el problema que todos los adolescentes presentan entrando a la pubertad con toda esta problemática familiar que viene viviendo y que él lo manifiesta a través de no incluirse dentro de un grupo familiar, esos con respecto al menor. **Defensa:** Psicóloga de lo que usted encontró de lo que nos acaba de mencionar, el estado actual del menor esto ya nos mencionó que puede ser por varios factores estos factores puede ser una situación de violencia familiar entre los padres. **Perito:** Lo puede ser, si puede ser, de hecho está tan marcado que el menor ni siquiera se integra a lo que tendría que ser como esta parte de la familia la cual se encuentra ahorita, la familia que se encuentra pues es con la mamá y debería haberse integrado en ese dibujo y él no está integrado, entonces pues eso nos está hablando de la gran dificultad que la representa al grupo familiar en el que vive. **Defensa:** Esto quiero entender que no necesariamente tiene que ser por violencia ejercida en contra del menor. **Perito:** Eso sería como muy aventurado porque necesariamente se tiene que hacer la exploración de la entrevista para poder saberlo, con lo que yo tenía no puedo decir que sea exclusivamente por eso, pudiera ser que no sea por eso pero si no se explora en una entrevista pues no se tienen los elementos necesarios, lo que sí es cierto es que es un menor que no se halla dentro del grupo familiar y que si no se integra dentro de un grupo familiar en donde está presente la madre dentro de la figura, pues estamos hablando de situaciones de conflicto con esa figura. **Defensa:** ¿Pudiera ser también por una situación derivado de los conflictos que existen entre los padres? **Perito:** Sí, puede suceder y de hecho ahorita voy a señalar algunas cosas que encontré también en el dictamen de la mamá y entonces con lo que encontré en el dictamen de la mamá puedo yo señalar que si existe

una situación de violencia mutua entre los cónyuges, la cual por supuesto afecta al menor. **Defensa:** De lo que se estuvo analizando la carpeta de investigación, ¿pudo establecer usted cómo se encuentra el menor? **Perito:** No, no lo puedo determinar porque no hay una entrevista y lo que encontré únicamente fueron esos pocos elementos mediante las pruebas que se aplicaron pero eso no se encuentra. **Defensa:** ¿Me puede indicar el desarrollo del otro informe? **Perito:** Si, el otro informe que es el de la mamá del menor que se llama Erika Iliana, hicimos la misma metodología la misma metodología en la que se hace un planteamiento igual, un planteamiento del problema en donde planteamos tres preguntas de investigación que se van a resolver en toda la investigación, también los materiales trabajamos con un la carpeta de investigación, la carpeta de investigación tomando en cuenta que ya tienes pues la posición de víctima dentro de la investigación y entonces el no evaluarla es con la finalidad de no revictimizarla por lo tanto se hace como una historia clínica indirecta, se le llama, en base a lo encontrado en el área de psicología, igual se revisó la carpeta, se revisaron las pruebas psicológicas que le aplicaron a la señora y se utilizó bibliografía específica para violencia de pareja, para personas adultas, para poder dar estas respuestas de los planteamientos de problema que realice. El primer planteamiento, al igual que el dictamen del menor, es poder señalar si el dictamen psicológico que se le hizo por parte de la perito oficial, la perito [No.101] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], que fue con fecha del 1 de diciembre de 2020 si cumple con todo lo que la psicología clínica o la psicología forense marca, el segundo fue también señalar que la segunda pregunta contestaré señalar si la víctima cumple con el perfil que cubren las mujeres que son víctimas de violencia familiar y la tercera es determinar si las pruebas que se le aplicaron son las pruebas que se necesitan o las adecuadas para poder hacer una evaluación de este ámbito como una víctima de violencia familiar. Para poder entrar obviamente tenemos todo un marco bibliográfico que voy a ir señalando conforme vaya dando respuesta a estas preguntas y entonces vamos a dar respuesta a la primera pregunta en la investigación, dentro de la violencia familiar pues hay toda una forma específica, es decir cuando una víctima es de violencia familiar se tienen que aplicar pruebas específicas, cuando es de delitos sexuales entonces aplicadas pruebas diferentes y cuando es de secuestro entonces aplicadas pruebas diferentes pero en lo que todos coinciden los autores, este señor Echeverría, que les digo que es el que más trabajo ha hecho con víctimas, el las engloba en delitos violentos, entonces todas las víctimas que son víctimas de delitos violentos entre ellos está la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

violencia familiar una característica que van a presentar es el estrés postraumático y ese estrés postraumático es algo que no se puede negar va a salir reflejado en la conducta, va a salir reflejado en las actividades que hacen, va a salir reflejado en que empieza a afectar a la persona que lo tiene por qué una característica del estrés postraumático es que vuelva la víctima disfuncional y entonces empieza a tener problemas para dormir, para comer, para relacionarse, para ir a trabajar, para todo lo que su vida va a tener problemas. Otra conducta que van a presentar las víctimas de violencia familiar pues es un trastorno de depresión, generalmente es un trastorno de depresión crónico porque la violencia familiar cuando se da y la víctima decide denunciar pues ya pasaron como muchos años y la parte psicológica de la víctima ya está muy deteriorada, pues entonces la depresión se va a ser crónica, también se pueden presentar un trastorno de ansiedad, pero un trastorno de ansiedad bastante grave o una ansiedad muy disfuncional también puede presentar problemas las personas adultas, problemas en alimentación es otra característica, otra característica es que puedan presentar problemas de relaciones interpersonales, problemas de autoestima, problemas de autoconfianza, imposible que ellas puedan realizar su vida normal, porque no confían en ellas la confianza se fue mermando en toda la violencia ejercida por parte del agresor, también son personas que van a estar como muy a la expectativa, como de sobresalto siempre inmediato porque están como de que algo les vaya a pasar, con mucha inseguridad y principalmente también otro de los elementos es que puede tener situaciones de problemas en su sexualidad problemas laborales y problemas de relaciones con la familia que le rodea en ese momento también muchos sentimientos de culpa, es como de manera general las características. Cuando en el segundo planteamiento cuando digo si se aplicaron las pruebas adecuadas para la señora, no se aplicó ni la entrevista, ni las pruebas adecuadas, porque se aplicaron las mismas pruebas entonces no puedes aplicar las mismas pruebas a un menor de nueve años que una señora adulta y se aplicaron las mismas, una persona bajo la lluvia y una figura humana de [No.102] ELIMINADO el nombre completo [1], que encontré en las pruebas, bueno encontré datos bastante interesantes que voy a vincular con lo que decías unos momentos porque encontré en las pruebas que es una persona centrada, la forma que colocó en la hoja la prueba es una persona centrada, es una persona que no presentan las pruebas ansiedad, es una persona que las manos de las tres

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

figuras tanto de la persona bajo la lluvia como de las dos figuras de figura humana pone unas manos muy grandes los dedos muy puntiagudos y muy grandes sobrepasa, bueno sobresalen el dibujo y eso significa de acuerdo al manual la agresividad como la agresividad hacia fuera y dirigida hacia fuera, también en la figura de la mujer remarca la boca mucho que puede ser una una persona que pudiera ser violenta verbal o que puede ser de pronto mal hablada en esta parte verbal agresiva verbal, también encontramos un cuello muy chiquito en la bibliografía dice que cuando este cuello se pone así entonces estamos hablando de una persona primitiva, que quiere decir primitiva quiere decir alguien que no piensa, que no pasa que le enojan las cosas y que en lugar de que pasen a la razón para decir bueno espérate, esto está pasando, se pasa directo de lo que siento a la parte de la acción, entonces como no pasa por la parte del pensamiento como por la parte de la psique se puede llegar a ser como muy incluso impulsiva ella sale ahí como una persona muy impulsiva, como una persona muy primitiva, como una persona agresiva y no sale una persona con introversión, con depresión, con ansiedad, con angustia, en donde las figuras tendrían que ser figuras dibujadas de forma diferente, entonces eso con respecto a sus pruebas que se le aplicaron debieron de aplicarse otras pruebas que no fueran únicamente proyectivas y debieron de haberle aplicado una prueba para determinar estrés postraumático, otra para determinar inadaptación, otra para evaluar autoestima, otra para evaluar ansiedad, otra para evaluar depresión, no se aplicaron o a lo mejor puedes aplicar una sola, a mí me gusta mucho aplicar una que se llama PAI, que te mire todo eso y aparte termine todas las patologías, con una tienes todo lo que estás buscando, entonces si no las aplicadas por separado tienes que aplicar una que sustituya todas las demás pero que te de todos estos elementos que estás buscando por lo tanto es un dictamen, voy a irme, yendo a las conclusiones, es un dictamen que no está completo tampoco porque no hay una historia de vida, no hay una historia de desarrollo una historia de cómo es el área interpersonal, como se maneja en el área laboral, que dificultades ha presentado, en caso de que pudiera darse como esta situación de violencia desde cuando se da y que sin traumatología está presentando, no hay una entrevista por lo tanto en las pruebas no está manejando que tenga que presentar los indicadores propios que ya señalé hace rato de una víctima de violencia familiar, lo mejor puede presentarse algunos como ella presenta hiper ansiedad y presenta como un poco de angustia pero cuando nosotros hablamos de un perfil de víctima, de una víctima esto es como como la parte del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derecho donde ustedes dicen que para que se del delito tienen que llevar todos los elementos para que se configure cuando nosotros hablamos en psicología es igual se tienen que dar casi todos los elementos, el 80% los elementos para que se pueda configurar como un perfil y señale que cubre con la sintomatología propia de las víctimas de violencia familiar, aquí no se está cubriendo, es un dictamen que está incompleto igual que del menor es un dictamen que no se valoró toda esta parte de las áreas que envuelven al sujeto, es un dictamen que se hizo en una sola sesión también y de acuerdo a los horarios parece que se hizo en una sola hora porque hay plasma que de una a dos y a las ocho está recibiendo la otra persona entonces como que es muy poco tiempo por eso entonces nos alcanza explorar todo lo que se necesita. Yo concluía que el dictamen que se llevó por parte de la perito oficial es un dictamen que no está completo o por lo tanto no es un dictamen válido porque no lleva todos los elementos que se requieren, señalaría que la víctima se encuentra en calidad de víctima la señora Erika, la señora es una señora que puede ser malhumorada, impulsiva, agresiva y que con esa conducta seguramente es parte de la dinámica de violencia en la cual se encuentran inmersos todos es una señora que no cumple con el perfil de lo que se presentan las víctimas de violencia familiar y también considero que tanto la señora [No.103] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] como el señor [No.104] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] son personas que tienen que acudir a psicoterapia obligatoria de al menos de un año en donde puedan primero resolver como sus propios conflictos personales y esos conflictos personales les permitan manejarse de manera respetuosa entre ambos y también aprendan formas de crianza saludables para el menor sería todo. **Defensa:** Perito, usted nos acaba de mencionar que esta persona de nombre [No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] puede ser impulsiva y otras características, ¿esta persona puede ser también manipuladora? **Perito:** La impulsividad es una conducta que entra dentro, puede ser si puede ser, pero sería como muy riesgoso también afirmarlo porque hay en las pruebas no están, al menos que se haga una evaluación completa para poder tener los elementos suficientes para poder decir eso, hay una prueba que se llama SIMS que nosotros la aplicamos exclusivamente para poder medir el grado de manipulación tanto en víctimas como en imputados y que debiera aplicarse principalmente en delitos de orden familiar y de orden sexual en víctimas adultas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Defensa: Del material de estudio que usted tuvo a la vista, en la carpeta de investigación de los informes periciales, ¿me puede decir qué escolaridad tiene la persona específicamente [No.106] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**? **Perito:** Licenciatura. **Defensa:** Psicóloga, regresamos a los informes del menor, un menor que ha sido, ¿cómo reaccionaría un menor al ver a su padre cuando se supone que este ha sido violentado por el mismo? **Perito:** Pues con miedo más si la violentación ha sido consecutiva. **Defensa:** En su experiencia, ¿cómo reaccionaría un niño al ver a sus padres y este fue violentado por su padre? **Perito:** Con miedo, con miedo principalmente, si es una persona que la ha venido violentando pues le va a dar miedo acercarse a él. **Defensa:** Si el menor al ver a sus padres se vende contento, ¿sería indicativo de que será violentado por su papá? **Perito:** No, porque no tendría que ponerse contento, más bien tendría que ir con angustia, con ansiedad, con miedo cuando se acerca, a cualquier persona, un menor o un adulto cuando se acercan una persona violenta.

Ministerio Público

Ministerio Público: Perito, cuál es el ordenamiento de acuerdo a su ciencia que establece la obligatoriedad que sea más de una sola sesión. **Perito:** Cualquier libro de diagnóstico, cuando nosotros vamos hacer un dictamen, un dictamen es un diagnóstico solamente que en el área jurídica de la psicología jurídica se llama dictamen pero la psicología clínica es un diagnóstico, a cualquier libro de psicodiagnóstico o cualquier libro de psicología forense señala que se tiene que hacer el trabajo en más de una sesión porque los menores de edad no los puedes tener más de una hora sentados, entonces trabajas en tiempos muy cortos generalmente en sesiones lúdicas y para poder abarcar todo lo que necesitas saber del menor, para poder tener certeza de lo que estás diciendo el real pues se requiere varias entrevistas, quien lo señala bueno de hecho en el informe que está ahí escrito ahí puse a Echeverría, la página, en su libro de violencia familiar, también tenemos otra autora que se llama [No.107] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, ella también habla en su libro de psicología forense que debe ser más de una sesión, también hay una autora que se llama [No.108] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, que es una autora que se dedica al psicodiagnóstico, así se llama el libro psicodiagnóstico infantil y ella también señala que deben ser varias sesiones incluso señala qué es lo que se debe ir explorando en cada una de las sesiones, y otro libro que se llama técnicas proyectivas y psicodiagnóstico que también



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

habla que deben ser cuatro sesiones, cualquier libro psicodiagnóstico en el área psicología habla más de una sesión para poder recabar toda la información que se requiere. **Ministerio Público:** De acuerdo a lo que usted nos acaba de decir este lineamiento que deben ser más de una sesión usted únicamente lo basa en lo que refiere en los libros, no hacen ningún tipo de protocolo o algún fundamento legal, ¿es así? **Perito:** Sí. **Ministerio Público:** En el momento que usted no señaló, lo estudiado por usted respecto del menor dijo que usted advirtió en las características y la información que revela la violencia deben ser reiterativo, ¿cuál es la base des aseveración perito? **Perito:** Nosotros basamos como la cientificidad que nosotros le vamos al trabajo psicológico es la parte teórica porque si nosotros no nos basamos en la parte teórica pues entonces estaríamos nosotros perdiéndonos, inventándonos las cosas. **Ministerio Público:** En base a eso entonces si la violencia no fue reiterativa, ¿para usted refiere que no había manera de tener indicadores de violencia? **Perito:** No, yo no dije eso, dije el libro dice que debe ser reiterativa, yo dije que el libro señala toda una serie de sintomatología y que en el menor no se hizo una exploración completa, lo que se encuentra dentro del dictamen no está presente. **Ministerio Público:** También señaló, que existe un manual de niños de la figura humana, ¿es verdad? **Perito:** Sí, es un libro. **Ministerio Público:** Este libro da sustento evidentemente a la aplicación de esta prueba de [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1], ¿cierto? **Perito:** No, el libro de [No.110] ELIMINADO el nombre completo [1] es para adultos lo aplicaron en el estudio que le hicieron a D., no debieron calificarlo con eso, porque para calificar una prueba de un menor de edad, menor de 12 años tiene que ser con este libro que se llama la figura humana en los niños de [No.111] ELIMINADO el nombre completo [1]. **Ministerio Público:** La indicación en ese manual de niños de la figura humana, es que el menor dibuje una persona, una figura humana **Perito:** Sí. **Ministerio Público:** La indicación en el test de [No.112] ELIMINADO el nombre completo [1], ¿es que la persona dibuje una persona humana? **Perito:** No, es que dibuje una persona humana y que después dibuje una persona humana del sexo contrario. **Ministerio Público:** Señaló usted, que las pruebas proyectivas no tiene validez porque son interpretativas, ¿es así? **Perito:** Sí. **Ministerio Público:** También nos mencionó, respecto del menor que usted analizó los dibujos que el menor y uno de ellos justamente el de la familia, ¿es así? **Perito:** Sí, yo supongo que es de la familia porque como la psicóloga no lo plasma pues obviamente

*tiene que ver con figura humana pues entonces pudo al menor haberlo dibujado como figura humana, solamente que a veces los niños aunque les digas que dibuje una figura humana pues dibujan muchas personas. **Ministerio Público:** Este dibujo de esta familia que el menor realizó, ¿fue el que usted interpretó? **Perito:** Sí, ese y...., **Ministerio Público:** Pero me acaba de decir que las interpretaciones no tienen validez perito. **Perito:** Pues es lo único que tiene su perito oficial licenciada, si no interpretara yo eso, pues entonces no tiene nada, entonces. **Ministerio Público:** Perito, ¿por qué tiene más validez su interpretación que la de mi perito oficial? **Perito:** No tiene más validez mi interpretación que la de su perito oficial, yo digo que esas pruebas no debían de aplicarse y que si se aplican tienen que corroborarse con otras pruebas psicométricas y también dije que para poder hacer la interpretación de estas pruebas tienes que tener una formación psicoanalítica, yo tengo una especialidad en el psicoanálisis, eso me faculta para poder hacer la interpretación, lo más apegada. También dije, bueno yo las interpreté tal cual del manual, yo tengo el manual y digo cabeza grande, figura pequeña, ahí dice un cuadro y pongo lo que significa, de hecho la perito oficial ni siquiera deberá tal como lo dice el manual plasma lo que significa la prueba entonces pues no hay nada, no hay nada, lo que ella pone como resultado de las pruebas aplicadas no es lo que las pruebas están diciendo. **Ministerio Público:** Hace un momento también nos dijo que además de esta experticia en psicoanálisis también debía existir una entrevista y señaló que en el dictamen de la perito oficial no había entrevista, ¿es así? **Perito:** No, dije que ella en su entrevista solamente se basó en la parte de los hechos y que no hay una entrevista que recoja toda la información que se necesita para poder hacer un dictamen. Qué es toda la información, es todo lo que envuelve a la persona que estás evaluando, desde la parte familiar, desde las relaciones interpersonales, desde la escuela, desde las relaciones con los demás, desde las mascotas favoritas programas, formas de actividades rendimiento escolar, eso se tiene que recabar en una entrevista y no nada más lo señala los libros de psicodiagnóstico infantil, también lo señala los protocolos de evaluación de los niños, niñas y adolescentes en donde dice que se refieren que todos estos elementos para poder conocer el contexto del menor. **Ministerio Público:** Sin embargo, aquí lo que se está evaluando, lo que se valoró por parte del experto adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres, era verificar si el menor había sido víctima de violencia familiar respecto de ciertos hechos, ¿en qué abordaría o en qué perjudicaría las mascotas o no saber cuáles son las mascotas favoritas del menor de acuerdo a lo que*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

está reunido en el informe? **Perito:** Pues habría que preguntárselos a los que hicieron el protocolo de la Suprema Corte de Justicia. **Ministerio Público:** Para usted, ¿en qué diferencia el resultado? **Perito:** Las mascotas o no mascotas es un elemento del todo, o sea yo dije las mascotas pero también hablé de otras áreas, en que abordaría o en que no abordaría, en todo cuando tú necesitas saber si un menor es violentado y no buscas todos los elementos de todo su contexto pues entonces no tienes nada, en que abordaría pues abona en que es un estudio que no está completo, que faltó toda la historia clínica. **Ministerio Público:** ¿Qué estableció el menor en el motivo de consulta de la entrevista? **Perito:** Estableció que había puesto, bueno estableció que había salido con su papá, estableció que estaba contento porque iba a ver a su papá un, estableció que ha venido a comer unas gorditas, estableció que le pidió una computadora, estableció que su papá se enojó, estableció que su papá le dio una cachetada estableció que sólo puso triste y que no y que cuando regresó a su casa no le contó la mamá hasta creo que como 10 días después eso estableció. **Ministerio Público:** Acaba usted de decir, que en este entrevista el menor señaló que lo habían llevado, que se sentía triste, que esto se queda plasmado en el motivo de consulta, ¿verdad? **Perito:** Sí, en el motivo de consulta, en la declaración que hace en la fiscalía. **Ministerio Público:** Mencionó su momento, perito, que el menor refirió en la entrevista clínica que le dio una cachetada su papá, ¿es verdad? **Perito:** Sí. **Ministerio Público:** Que eso lo hizo sentir triste. **Perito:** Si. **Ministerio Público:** Que después de eso lo llevo a comer gorditas, ¿es verdad? **Perito:** Sí. **Ministerio Público:** Ésa cachetada, ¿se considera violencia perito para usted? **Perito:** Si es violencia física. **Ministerio Público:** Por cuanto al dictamen de la señora Erika, dice usted que analizó los dibujos que ella plasmó en las pruebas proyectivas en las cuales había ella realizado los dedos puntiagudos, que estos reflejaban agresividad dirigida hacia fuera, ¿cómo dibuja una persona los dedos de las manos cuando ha vivido agresividad? **Perito:** No lo sé, cada persona la agresividad cuando vives agresividad es subjetiva, que me refiero con subjetiva, a que cada uno de las personas lo viven de manera diferente y lo van a plasmar de manera diferente, no es una regla en el general. **Ministerio Público:** Pero usted estableció que esta agresividad ha sido hacia fuera, ¿por qué no hacia adentro? **Perito:** No lo sé, así lo dice el manual en el libro de [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1], señala que cuando los dedos están plasmados así eso significa, agresividad hacia fuera. **Ministerio**

Público: Entonces, ¿no habrá ninguna manera de poder interpretar la agresividad sufrida? **Perito:** Por eso es que vengo diciendo que se tienen que hacer un estudio más completo para poder tener mayores elementos que pueda así ir entrelazando y tener mayor certeza, yo cuando hablo de que las personas que han sido violentadas los elementos que hay científicamente hay para una persona que ha sido violentada, es una persona que debe tener estrés postraumático, en las pruebas no hay estrés postraumático, es una persona que debe tener trastorno de depresión, en las pruebas no hay ningún dictado de que la persona tenga depresión, que hay un trastorno de ansiedad de gravedad, en las pruebas no hay esa ansiedad de gravedad, entonces por eso se tiene que ampliar la parte de las pruebas pues porque estas están muy limitadas y lo que estoy plasmando es lo que está en esas pruebas pero a lo mejor alguna u otra persona que sufre de violencia familiar realiza las figuras de manera diferente y en esa parte de realizar las figuras, por ejemplo si realizará una figura súper chiquita completamente pintada de lápiz toda negra, estaríamos hablando ahí de ansiedad, estaríamos hablando a lo mejor de depresión, pero eso el propio manual de [No.114] ELIMINADO el nombre completo [1], en su prólogo dice, que estas pruebas tienen que ser sustentadas con otras pruebas para que se le puedan dar certeza a la prueba y a lo que estás encontrando entonces a eso me refiero pues.

Ministerio Público: Usted nos dijo hace un momento que encontró en la señora [No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ligera ansiedad y un poco de angustia, ¿es así? **Perito:** Si. **Ministerio Público:** ¿Y cómo puede llegar a esa conclusión?, si usted misma está diciendo que el dictamen que usted examinó está incompleto, como usted sí puede arribar esa conclusión. **Perito:** Arribo porque es lo que encontré en esas dos pruebas que aplicaron. **Ministerio Público:** Entonces si hay ansiedad ligera y angustia poca, si se advierte de esa aplicación, ¿verdad? **Perito:** Si, también decía que al igual que ustedes en el derecho hay que cubrir como todo un perfil completo para que se pueda determinar como toda, como este perfil lo que sería una persona violentada.

Ministerio Público: Que fue cuando nos habló del ochenta por ciento, ¿es así? **Perito:** Así es. **Ministerio Público:** ¿Cuál es la base o el instrumento? **Perito:** Así lo señalan los autores en cada una de sus libros cuando hablan, el propio autor con cual en hecho en ese informe que usted tiene, tienen todas las conductas que presentan las mujeres que son violentadas. **Ministerio Público:** Entonces ese porcentaje que usted se refiere, es únicamente tomando en consideración una bibliografía de los autores que usted refiere pero no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

así un instrumento jurídico aprobado por la OMS o que nos dé un valor jurídico. **Perito:** No hay instrumentos jurídicos para la psicología, la psicología es una ciencia diferente no es una ciencia jurídica y no hay ningún instrumento jurídico. **Ministerio Público:** ¿No hay ningún instrumento psicológico avalado por alguna institución como la OMS? **Perito:** Jurídico como usted lo dice, no. **Ministerio Público:** Usted le mencionó al defensor que en las pruebas no se encuentra reflejado que la señora se manipuladora, ¿verdad? **Perito:** No, así es no hay ese dato.

Asesora jurídica

Asesora: Dentro de todo lo que nos dijo usted que es experto en psicología y que ha tenido diplomados, yo tengo una duda, ¿usted está certificada violencia familiar? **Perito:** No, certificada no.

Defensa particular

Defensa: Psicóloga hizo hincapié en que se presentaba en lo que usted analizó y vio en la carpeta de investigación ansiedad, esta ansiedad, ¿es indicativo de haber sido o es indicativo de haber sido víctima de violencia? **Perito:** No.

Ministerio Público

Ministerio Público: ¿A qué se debe la ansiedad? **Perito:** La ansiedad es un síntoma, una enfermedad que padecemos un porcentaje muy grande de los seres humanos, nosotros mismos a los que nos dedicamos a esto una de las conductas que nos llevan a consulta psicológica y psiquiátrica es un trastorno de ansiedad por toda la presión que vivimos día a día y también un trastorno de estrés agudo, la ansiedad es algo que tenemos todos. **Ministerio Público:** Las víctimas de violencia familiar, ¿pueden sufrir de ansiedad, perito? **Perito:** Sí, ya lo dije.

De todo lo anterior, se advierte que contrario a lo que establece la Agente del Ministerio Público, el Juez Natural, valoró los datos de prueba ofertados y se pronunció actuando con perspectiva de género, ya que la perspectiva de género es respecto a la vulnerabilidad por cuestión de género, ya sea en relación de hombre o mujer, no teniendo que ir necesariamente encaminado a la mujer, como la Fiscal pretende hacer valer y del presente hecho,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derivado de la formulación de imputación, por cuanto al hecho que la ley señala como delito de violencia familiar, en agravio de la víctima

[No.116] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

dentro de la formulación de imputación no se establecen circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos actos de violencia que anteriormente fueron analizados y del único que precisó, no se considera que dicha expresión por parte del imputado, sea susceptible de provocar una alteración en el área de la estructura psíquica de la víctima.

Si bien es cierto, la recurrente señala que existe el dictamen en materia de psicología, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, emitido por la psicóloga [No.117] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], perito adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, quien realizó una valoración psicológica a la víctima [No.118] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de la cual advierte después de haber realizado una entrevista clínica, así como también la aplicación de pruebas proyectivas establece que se advierten indicadores de violencia en virtud de que la usuaria presenta insomnio, miedo, que siente mucho miedo de que la lastime su agresor, o de que él cumpla las amenazas que le ha hecho, que la víctima se encuentra vulnerable ante los acontecimientos, que presenta **sentimientos de angustia y ansiedad** debido al tiempo que ha pasado con su agresor en el que la violencia ha sido muy constante, concluye que la señora [No.119] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], si denota daño moral y psicológico derivado del delito de violencia familiar, debido a que se muestra vulnerable e insegura y que todo esto la conduce a una inestabilidad emocional y que afecta su tranquilidad, que se encuentra con miedo de continuar con sus actividades con regularidad al sentirse amenazada por su agresor.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, tal como lo señala el Juez Natural, se advierte deficiencia en la pericial rendida por la psicóloga adscrita al Centro de Justicia para la Mujer, ya que como conclusión refiere que la víctima [No.120]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14], tiene un daño moral y/o psicológico por la violencia familiar, sin saber datos precisos como: los días, la manera en qué se ejecutaron los actos de violencia, los lugares en qué se ha llevado supuestamente la misma, únicamente se basó en expresiones de eventualidades en general; ante ello cobra relevancia lo que fue expuesto en audiencia por la perito en materia de psicología [No.121]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5], señalando que el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, realizó un informe, previo análisis de las constancias que obran dentro de la carpeta de investigación, específicamente de las pruebas psicológicas originales que fueron aplicadas a la víctima [No.122]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14], concluyendo que por cuanto al dictamen elaborado por la perito Oficial de la víctima, señala que no se aplicó ni la entrevista, ni las pruebas adecuadas, ya que únicamente se le aplicaron dos pruebas: test de una persona bajo la lluvia y una figura humana de [No.123]_ELIMINADO el nombre completo_[1], y que respecto a eso debieron de aplicarse otras pruebas que no fueran únicamente proyectivas y debieron de haber aplicado a la víctima **una prueba para determinar estrés postraumático, otra para determinar inadaptación, otra para evaluar autoestima, otra para evaluar ansiedad, otra para evaluar depresión**, señalando que si no se aplican por separado, se tiene que aplicar una que sustituya todas las demás pero que se demuestren todos estos elementos que se buscan; por lo tanto concluyó que es un dictamen que no está completo porque no se valoraron todas las áreas que envuelven al sujeto en estudio y que la víctima, si bien es cierto presenta angustia y ansiedad, mismos que pudiera darse como resultado de una situación de violencia; sin embargo refiere que se debió

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

establecer desde cuándo se da y qué sintomatología está presentando para referir que se esa situación es derivado del hecho que se atribuye al imputado.

Circunstancia que no fue atendida ni por la Fiscal, ni por la asesora jurídica en sus argumentos previos a que el Juez resolviera la situación jurídica del imputado, por lo tanto, esto fue tomado en cuenta por el Juzgador al referir que existía deficiencia en los informes psicológicos rendidos por la perito oficial adscrita al Centro de Justicia para la Mujer.

En consecuencia de lo expuesto, a consideración de la mayoría de este cuerpo colegiado, no quedó evidenciado que se haya cometido el hecho que la ley señala como delito de violencia familiar, en agravio de [\[No.124\]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_\[14\]](#).

En segundo lugar, se entra al análisis de la existencia del hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio del menor víctima, mismo que se combate parcialmente en el segundo agravio y tercer agravio de la recurrente.

Al respecto, existe la razón a la recurrente en su **segundo agravio únicamente** en la parte que señala que el Juez Natural tomó en cuenta circunstancias que no quedaron demostradas, al señalar que: *“bajo un criterio meramente jurisdiccional, esta alienación parental, por parte de [\[No.125\]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_\[14\]](#) por cuanto al menor, porque es bien fácil decir: “me dio una cachetada” y con eso poner en marcha un Órgano Jurisdiccional que puede conllevar a cuestiones graves, precisamente respecto a la libertad personal del hoy imputado.”*

Ya que si bien es cierto, para demostrar las conductas que se regulan con la alienación parental es conveniente atender a distintos **métodos periciales** y enfoques teóricos y científicos para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

facilitar al juzgador tomar una decisión más acorde con el Interés Superior del Menor, porque dada la naturaleza de los asuntos no pueden existir respuestas totalizadoras.

Y en el caso concreto, tomando en consideración el interrogatorio que realizó la Defensa a la perito en materia de psicología [No.126]_ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se demostró que sería muy riesgoso afirmar que la señora [No.127]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] pueda ser manipuladora, que debía realizarse una evaluación completa para poder tener los elementos suficientes para poder demostrarlo; asimismo en el contrainterrogatorio que realizó la Fiscal a dicha perito, nuevamente señala no hay dato que se encuentre reflejado que la señora [No.128]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] sea manipuladora.

Si bien es cierto, respecto del llamado Síndrome de Alienación Parental, ha sido cuestionado su sustento científico, máxime que su utilización sólo se da en sede judicial; sin embargo, aun cuando se pueda advertir cierta similitud de la declaración de la señora [No.129]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con la declaración del menor víctima; ello no es posible determinar una manipulación de la señora [No.130]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] sobre su hijo identificado con las iniciales [No.131]_ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en razón de que deben realizarse pruebas o análisis de los registros ante la constatación de indicios de alienación parental para poder determinarlo.

Tal como se advierte del siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2015415
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Civil
Tesis: II.2o.C.17 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2599
Tipo: Aislada

"SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" EN MATERIA FAMILIAR. SU TRATAMIENTO Y PONDERACIÓN JUDICIAL DEBEN ENFOCARSE SOBRE LOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE EQUIDAD DE GÉNERO.

El Síndrome de Alienación Parental fue creado en 1985 por Richard Gardner y en 1987 publicó, en su editorial Creative Therapeutics, el libro "El Síndrome de Alienación Parental y la Diferencia entre Abuso Sexual Infantil Fabricado y Genuino"; en el cual sostiene que ese síndrome fue construido a partir del estudio de una gran cantidad de casos clínicos; sin embargo, jamás lo documentó ni acreditó algún estudio o programa que respondiera a algún protocolo determinado que sustentara las conclusiones, lo que motivó que el citado síndrome no esté reconocido ni avalado por las asociaciones médicas y psicológicas internacionales, ni en los ámbitos académicos y universitarios. De acuerdo con lo anterior, el "Síndrome de Alienación Parental" parte de la perspectiva de la protección del progenitor "víctima" y castiga o sanciona al "alienador", con medidas que tienden a la "reprogramación" o "desprogramación" del menor, a fin de privilegiar el derecho del padre "víctima". Como consecuencia, en la materia familiar la alienación parental partió de la premisa equivocada de que, ante la manipulación ejercida por un padre, se sancione al otro padre, privándole de la posibilidad de tener la guarda y custodia o de convivir con el menor de edad, soslayando que él es afectado con el dictado de la medida, ya que la providencia que se dicte es para que el manipulador cese en sus actitudes o conductas y para que el menor readquiera la conciencia de que necesita la presencia de su otro progenitor, restableciendo vínculos afectivos y emocionales, para que así pueda tener un sano y equilibrado desarrollo en todas sus facetas. Por ello, es posible concluir que si el "Síndrome de Alienación Parental" no tiene todo sustento científico, aun cuando ha sido retomado por otros autores, torna un concepto que no es idóneo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para tomar decisiones en materia de justicia familiar, máxime que su utilización sólo se da en sede judicial, porque no conduce a tratamientos clínicos en materia de psiquiatría o psicología, precisamente, por no estar reconocido como un padecimiento. En consecuencia, la manipulación parental sí existe y produce efectos negativos en la psique del menor que es objeto de dicha manipulación, por lo que el tratamiento y ponderación judicial deben enfocarse sobre los parámetros de protección del interés superior del menor y de equidad de género, esto es, el solo hecho de que exista la manipulación, no conduce a decretar la separación del menor del progenitor que la ejerce, sino a ordenar el tratamiento psicológico o psiquiátrico, según corresponda, al padre que manipula y al menor que es objeto de esa manipulación, pero dado a que la consecuencia, que es el rechazo del menor a ver o convivir con el padre o la madre con la que no vive, puede tener distinta etiología, como la manipulación o la existencia real de maltrato o abuso físico o emocional, por lo que los dictámenes periciales deben encausarse para profundizar y detectar las causas reales del rechazo del infante, pero siempre partiendo de la premisa de que la regla general es de que tiene derecho a convivir con ambos padres para su sano y equilibrado desarrollo físico y emocional, y que la asignación de guarda y custodia y régimen de convivencia debe obedecer al único parámetro de la idoneidad, capacidad y conveniencia, privilegiando en todo momento su bienestar lo que, a su vez, lleva a que no se puedan desacreditar sus afirmaciones en el sentido de que rechace ver o convivir con su padre o madre por razones de abuso o maltrato, sustentándose en la única razón de que existe "Síndrome de Alienación Parental", sino que lo conducente es que la autoridad judicial, en su caso, ordene la ampliación de los estudios periciales para que determinen las verdaderas causas de ese rechazo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 236/2016. 16 de marzo de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Noé Adonai Martínez Berman. Ponente: Juan Carlos Ortega Castro. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por cuanto al tercer agravio y básicamente es referente al estudio de la valoración que realizó el Juez Natural en relación a la declaración del menor víctima, debe señalarse que es fundado pero inoperante el agravio del que se duele la fiscal.

De la declaración del menor identificado con las iniciales

[No.132]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],
rendida ante la Representación Social el día uno de diciembre de dos mil veinte y ante su señora madre [No.133]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], así como también en presencia de la psicóloga [No.134]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres, en la parte concreta al hecho señala el menor que **el día quince de noviembre del año dos mil veinte**, como a las **once veinte horas de la mañana**, el menor estaba en su casa, que estaba feliz porque iba a ver otra vez a su papá y que a esa hora fue por él y fue entonces cuando iba caminando para comer unas gorditas en la calle saliendo de su casa, cuando su papá lo jaló de la mano derecha, que no iba diciendo nada pero que lo iba jalando, que entonces le pidió una computadora nueva porque se la prometió y que le dijo que tenía archivos importantes y le enseñó un correo donde le decía a su mamá que si ella quería la compu, el menor le refiere pero tú me la prometiste, su papá levantó la voz repitiéndole otra vez que tenía archivos importantes y **le dio una cachetada del lado derecho**, refiere el menor: no aguante la tristeza y el enojo y traté de olvidarlo.

El Juez Natural valoró dicha declaración en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo refiere que es una cuestión ambigua, en el sentido de que su papá ese día le dio una cachetada, porque no le quiso dar la computadora, advirtiendo similitud de la declaración del menor con la declaración de la señora [No.135]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14],



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

además refiere que señala que existe un conflicto familiar que probablemente se esté resolviendo en otra instancia y es esta situación facilita para poder llevar a cabo cuestiones que considera desde su punto de vista injustas, que puede conllevar a cuestiones graves, como es la libertad personal del hoy imputado, sin que exista dato de prueba que corrobore ello.

Sin embargo, asiste la razón a la recurrente, en virtud de que el menor describe la manera y el momento en que ocurre el hecho, al referir que su padre le dio una cachetada del lado derecho, existe una agresión física sobre el menor, no se advierte ambigüedad en su dicho.

Si bien los padres u otros cuidadores tienen el derecho y el deber de educar o corregir a los hijos, dicha educación o corrección debe impartirse en un marco de respeto a la dignidad y los derechos de la niñez; de manera que ésta no puede utilizarse como argumento para propiciar una disciplina violenta, cruel o degradante, o para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues en la familia la violencia, en cualquiera de sus clases, física, psico-emocional, económica y sexual, no se justifica como una forma de educación o formación hacia el menor, ya que cualquier acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal.

Sin embargo, el dato de prueba referente a la declaración del menor víctima de identidad reservada [No.136]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y la declaración de la señora [No.137]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], son datos de prueba que no se encuentran concatenados con algún otro medio de prueba que robustezca lo argüido por el menor víctima.

Ello es así, ya que si bien, el testimonio del menor debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, así como su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones; lo cierto es, que su testimonio por sí solo carece de los requisitos para que sostenga de manera indiciaria la probable comisión o participación del imputado en el hecho que señala como VIOLENCIA FAMILIAR en agravio del menor, ya que la declaración de la madre, se advierte que ella no presencié el hecho, únicamente menciona lo que al parecer el menor le refirió.

Sin embargo, para poder tener por acreditado dicho hecho, se deben tomar en cuenta los datos de prueba que fueron aportados y tal como lo señala el Juez Natural, se advierte deficiencia en la pericial rendida por la psicóloga adscrita al Centro de Justicia para la Mujer, realizada el día uno de diciembre de dos mil veinte, al menor de iniciales [No.138]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ya que como fue expuesto por la perito de la defensa en audiencia del uno de julio de dos mil veintidós al responder el interrogatorio de la Defensa, primeramente señaló que al menor se le aplicaron pruebas psicológicas que se encuentran dirigidas para adultos (test de una persona bajo la lluvia y una figura humana de [No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]), refiriendo que las pruebas aplicadas en menores son distintas; además en el contrainterrogatorio que realizó la Fiscal a dicha experta, refirió que el libro de [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se aplica para adultos y en el estudio que le hicieron al menor identificado con la inicial D., no debieron calificarlo con esas pruebas, en virtud de que para calificar una prueba de un menor doce años tiene que ser bajo el criterio que adopta el libro que se llama la figura humana en los niños de [No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, la perito señaló que el menor si está presentando situaciones de desestabilidad emocional; sin embargo al ser un dictamen incompleto el que rindió la perito Oficial, es muy aventurado decir que dicha desestabilidad emocional corresponda a una violencia familiar, en razón de que puedan ser cuestiones que deriven de los conflictos que existen entre los padres.

Sin que pase por desapercibido que también del interrogatorio de la Defensa a la experta se externó que la actitud de un menor violentado frente a su agresor es de miedo, contrario a lo que el propio menor expone su propia declaración al referir que se encontraba contento por ver a su padre, más si hay referencia de posibles actos de violencia ejercidos en contra del menor de manera previa y reiterada.

Circunstancias que no fueron atendidas ni por la Fiscal, ni por la asesora jurídica en sus argumentos previos a que el Juez resolviera la situación jurídica del imputado, en donde podían controvertir a la perito de la defensa y aportar elementos metodológicos, científicos y técnicos que justificaran la opinión de la experta adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres; razón por la cual, es correcto el actuar del Juez Natural al referir que existía deficiencia en los informes psicológicos rendidos por la perito oficial.

Por lo tanto, al verse expuesta la deficiencia del dictamen en materia de psicología realizado al menor, resulta necesaria la aportación de un medio de prueba en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver y robustezcan las declaraciones que fueron aportadas.

Ante ello cobra relevancia el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el que señala:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 161783
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a. CII/2011
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Junio de 2011, página 174
Tipo: Aislada

PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN.

El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, sobre todo si dos o más peritos, respecto de la misma cuestión, emiten opiniones diversas o incluso contradictorias. En estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza. Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.

Juicio ordinario civil federal 6/2007. Consultoría Supervisión Técnica y Operación en Sistemas S.A. de C.V. 10 de noviembre de 2010. Unanimidad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza.
Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.*

Cabe precisar que el A quo, valoró todos y cada uno de los datos de prueba en términos de los numerales 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y como lo establece hasta este momento los datos de prueba ofertados por la agente del Ministerio Público no son suficientes para revocar el auto de no vinculación a proceso decretado por el Juez Natural.

En consecuencia, del estudio integral que este Órgano Colegiado ha efectuado tanto al procedimiento como a la resolución emitida, no advierte violación alguna a derecho humano y/o fundamental de las partes que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento. Ello sin que en el caso implique se haya dejado de valorar el interés superior del menor, pues con base en los principios de presunción de inocencia, adecuada defensa y el debido proceso, la parte acusatoria tiene la ineludible carga de probar, primeramente la existencia de un hecho que la ley señala como delito y como consecuencia, para este estadio procesal, la probabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Finalmente, la mayoría de esta Sala se pronuncia a favor de que en efecto, los delitos de violencia familiar que pueden llegar a causar graves afectaciones a los integrantes del núcleo familiar, sean debidamente investigados y perseguidos ante los tribunales y que los mismos se esclarezcan, se procure que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por tales delitos, de conformidad con lo que establece el artículo 20 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, en los procedimientos respectivos indefectiblemente deben respetarse también los derechos humanos al debido proceso y de debida fundamentación y motivación, por lo que la resolución que ahora dicta bajo ninguna circunstancia impide que el Ministerio Público continúe con la

investigación, recabe otros datos de prueba o perfeccione los existentes y en su momento formule nueva imputación, de conformidad con lo que establece el artículo 319 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con base en todo lo anterior y analizada la resolución combatida en su integridad, así como en confrontación con los agravios expresados por la recurrente, la mayoría de esta Sala determina que lo que procede es confirmar el auto de no vinculación que es materia de esta Alzada,

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolver; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el auto de no vinculación a proceso decretado a favor del imputado **[No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de fecha **uno de julio de dos mil veintidós**, emitido por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, dentro de la carpeta técnica número **JC/476/2022**, lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con la investigación, recabe otros datos de prueba o perfeccione los existentes y en su momento formule nueva imputación, de conformidad con lo que establece el artículo 319 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Mediante oficio dirigido al Juez de Control del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya,



TOCA: 207/2022-17-OP
CARPETA TECNICA: JC/476/2022
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

municipio de Xochitepec, Morelos, remítase **copia autorizada de la misma**. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Engróse a sus actuaciones la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, quedando las partes comparecientes notificadas de la resolución emitida.

NOTÍFQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por mayoría, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, ponente en el presente asunto, con el voto particular del Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de Sala.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA, EN EL TOCA PENAL 207/2022-17-OP, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO JC/476/2022, INSTRUIDA EN CONTRA DE [No.143]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], POR LA PROBABILIDAD DE PARTICIPAR EN EL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO DE., EN AGRAVIO DE [No.144]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

**do_[14] Y DEL NIÑO VÍCTIMA DE INICIALES
[No.145]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno
r_[15], EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES**

En el caso, no participo de las razones en las que se funda la presente resolución emitida por la mayoría de mis homólogos, mediante el cual resuelven el recurso de apelación que hizo valer la Agente del Ministerio Público en contra de la resolución de **no vinculación a proceso** de fecha uno de julio de dos mil veintidós, en la cual califican de infundados los agravios manifestados por la recurrente y; confirmar la resolución referida. Sin embargo éste disidente considera se deben calificar esencialmente **FUNDADOS** los motivos de disenso, en razón de considerar lo siguiente:

El suscrito discrepa de la consideración adoptada en la resolución mayoritaria atinente a que en la especie **no se encuentra acreditado el hecho que la ley señala como delito** de violencia familiar, que probablemente [No.146]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], ejerció sobre las víctimas [No.147]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y el menor de iniciales [No.148]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] agresión física y verbal, ya que, para el suscrito **-por el momento-** si se encuentran acreditados los hechos materia de la formulación de imputación.

Esto es así, porque la formulación de imputación reza de la siguiente manera:

“Señor [No.149]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] está



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fiscalía le hace de su conocimiento que se encuentra llevando a cabo una investigación en su contra por la posible comisión del hecho delictivo de VIOLENCIA FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado en el artículo 202 Bis del Código Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de la señora [No.150] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como el menor de iniciales [No.151] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de diez años de edad, en atención a que dentro de la carpeta de investigación, esto dentro de la carpeta de investigación CJM01/1828/2020, en atención a lo siguiente:

Que usted señor [No.152] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] encontrándose casado con la señora [No.153] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con quien procreó un menor hijo en común de iniciales [No.154] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de diez años de edad ejerció múltiples actos de violencia física en contra de ambos a quien usted ha golpeado contra sus puños y los ha aventado contra la cama y piso causándoles temor, es así que el día cinco de octubre del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las nueve horas, la señora [No.155] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] sostuvo una llamada telefónica con usted en la cual la víctima le pidió a usted que ya no regresará al domicilio conyugal ubicado en [No.156] ELIMINADO el domicilio [27], toda vez que en anteriores ocasiones la había golpeado, por lo que usted la violentó psicológicamente diciéndole: “me las vas a pagar, yo voy a regresar a la casa, no vas a ver ningún peso de mi parte y le voy a hablar de mal de ti a nuestro hijo”, retirándose del domicilio conyugal horas más tarde, posteriormente el día quince de noviembre del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las once horas, usted acudió al domicilio ubicado en [No.157] ELIMINADO el domicilio [27], a fin de tener convivencias con su menor hijo de iniciales [No.158] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por lo que una vez que usted salió del domicilio con el menor caminando sobre la misma [No.159] ELIMINADO el domicilio [27] usted jaló de la mano derecha al menor sin decirle nada, sólo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

iba jalándolo, acción que fue observada por la señora [No.160] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], posteriormente el menor le preguntó a usted se le iba a dar una computadora que usted le prometió, sin embargo, usted se negó a dársela, argumentando que ahí tenía archivos importantes, el menor insistió en que usted se la había prometido, sin embargo usted le dio una cachetada al menor de lado derecho, acción que tuvo lugar entre las once horas y las catorce horas de ese mismo día quince de noviembre de dos mil veinte, toda vez que en ese horario tuvo lugar la convivencia de usted con el citado menor. Realizando con todo esto criterio de la fiscalía un acto de poder intencional dirigido a agredir de manera psicológica y física de manera directa ambas víctimas tanto a la señora [No.161] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] como al menor de iniciales [No.162] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], quienes son su cónyuge e hijos respectivamente y que esta acción tuvo por efecto causarles un daño o sufrimiento, ya que ambos presentan daño moral y/o psicológico causándole usted una afectación emocional, lesionando por cuanto hace al delito de violencia familiar, el bien jurídico tutelado que es el bienestar de la familia.

La forma de intervención que la fiscalía le atribuye es como AUTOR MATERIAL del hecho, recayendo su conducta en lo que establece el artículo 18 fracción I de manera DOLOSA, tal y como lo establece el artículo 15 párrafo segundo y de forma INSTANTÁNEA, tal y como lo señala el artículo 16 en su fracción I, todos estos del Código Penal vigente en la entidad. Las personas que deponen en su contra son las propias víctimas [No.163] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como el menor de iniciales [No.164] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de diez años de edad...”

De lo anterior es dable colegir, que la fiscal imputó dos hechos:

El primero ocurrido el día cinco de octubre de dos mil veinte, siendo aproximadamente las nueve horas, en la que señaló que la víctima [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[14] sostuvo una llamada telefónica con el imputado en la que la víctima le pidió al victimario que ya no regresará al domicilio conyugal ubicado en [No.166] ELIMINADO el domicilio [27], toda vez que en anteriores ocasiones la había golpeado, por lo que el imputado la violentó psicológicamente diciéndole: “*me las vas a pagar, yo voy a regresar a la casa, no vas a ver ningún peso de mi parte y le voy a hablar de mal de ti a nuestro hijo*”

Mientras que, la resolución mayoritaria sostiene que la expresión señalada en el párrafo precedente “*no tiene el impacto emocional necesario para causar un daño psicoemocional a la víctima, pues no constituye la advertencia de realizar un mal grave, aunado a que la víctima, manifiesta que ese mismo día siendo aproximadamente las veinte horas, llegó el imputado a su domicilio ubicado en privada [No.167] ELIMINADO el domicilio [27], por sus objetos personales **sin decirle nada** porque se encontraba en su casa algunas visitas y él se retiró.*”

Y el segundo hecho imputado entre las once horas y las catorce horas de ese mismo día **quince de noviembre de dos mil veinte**, cuando le fue propinada por parte del sujeto activo a su hijo una cachetada.

Sin embargo, **contrario** a ello, advierto que el presente asunto debe ponderarse **desde una impartición de justicia con perspectiva de género**, toda vez que la víctima se trata de una mujer y de un menor de edad, lo que por su edad lo hace **altamente vulnerable**, existiendo una asimetría importante en

relación con el imputado, quien en forma injustificable - hasta el presente estadio procesal- probablemente ha ejercido contra la víctima violencia física y psicológica, lo que obliga a este tribunal *ad quem* conforme a los principios de **interdependencia, indivisibilidad y progresividad; a los derechos de igualdad y de no discriminación**, a velar por los derechos de los mismos.

Para ello se estima importante dejar en claro, que de acuerdo al modelo acusatorio que rige el presente asunto, se debe atender al principio ***pro personae*** en materia de derechos humanos, que se encuentra consagrado en la reforma Constitucional de diez de junio de dos mil once, en el artículo 1 del Pacto Federal, el cual señala:

“Art. 1o.- ...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se desprende la imposición por mandato Constitucional a todas las autoridades a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, es decir, el Control de la Constitucionalidad, ya no es limitativo de los órganos del Poder Judicial de la Federación, si no que este Órgano Colegiado se encuentra facultado a vigilar la observancia de los derechos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 207/2022-17-OP
CARPETA TECNICA: JC/476/2022
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Ahora bien, esta protección de derechos humanos no limita a esta autoridad a operar única y exclusivamente a favor del imputado, en virtud de que el artículo 1 de nuestra Carta Magna refiere, que esta protección a los derechos humanos debe asistir a todas las personas. Aunado a lo anterior, el artículo 16 del propio Pacto Federal, obliga a esta autoridad a garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos, y el numeral 20, inciso C), fracción II del mismo ordenamiento legal antes invocado exige que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con que cuente.

En tales consideraciones, el que suscribe no puede pasar por alto la naturaleza del delito por el cual se formuló imputación, siendo éste el de VIOLENCIA FAMILIAR, de esta forma la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia define la violencia como: *“el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*, y al tratarse de este tipo de asuntos, dicha Ley obliga a que se realice una atención inmediata y efectiva a las víctimas, no solo en términos del impacto emocional, sino también en cuanto al proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria, así como de brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de violencia, a través de los mecanismos legales creados para ese fin, de acuerdo a lo que señala el artículo 11, fracciones I y IV de la legislación a que se ha hecho

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

referencia. Además, se debe atender a lo señalado en la Ley General de Víctimas, por ser de orden público, interés social y de observancia en todo el territorio nacional, como se precisa en su artículo 1, donde constriñe a las autoridades a investigar y sancionar según lo dispone el artículo 2 de la Ley General antes mencionada.

Por tanto, tomando en cuenta la declaración de la víctima, la del niño y los informes en psicología que, **contrario** a lo señalado en la resolución, aportan datos de eficacia para sostener que en el mundo fáctico, existió un acto de poder por parte del activo, de manera intencional dirigido a agredir de manera verbal, física y psicológica, a un miembro de la familia (su esposa) y a su hijo al propinarle una cachetada; por tanto, tal deposición **debe** ser valorada bajo la perspectiva de género, según lo dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en su artículo 5, fracción IX, ya que de acuerdo con lo que señala el ordinal 6 del mismo ordenamiento legal antes invocado, se puede advertir, la violencia psicológica generada a la víctima, entendiendo ésta como el acto que daña la estabilidad psicológica, a través de insultos, humillaciones y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

De la narrativa proporcionada por la víctima, se puede advertir -al menos de manera indiciaria- la violencia psicológica ejercida por el activo, la cual consiste en un daño no accidental, usando la violencia emocional, ya que la víctima refiere que el inculpado la amenazó con hablarle mal de ella y a su hijo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

También es importante mencionar que de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en su numeral 6, el daño causado a la víctima puede o no provocar lesiones, por ello, resulta irrelevante que la víctima haya sufrido agresiones físicas. De la misma forma, el suscrito advierte una violencia económica, ya que el activo amenazó con **no dar ni un peso para su hijo**; por lo tanto, esta acción va encaminada a afectar la supervivencia del hijo de la víctima.

Sin que pase desapercibido que de acuerdo a lo que dispone la Ley General de Víctimas en su arábigo 5, se debe presumir la buena fe de la víctima, así como, atendiendo al interés superior del niño, la declaración del menor y de su madre, resultan **preponderantes -por ahora-** para la demostración del evento delictivo y la probabilidad de participación del imputado, dado el señalamiento que sobre éste recae, a través de los hechos narrados por la pasivo.

Además, se debe atender a lo que expresamente dispone la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus arábigos 1º, 7, 12; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus ordinales 1º, 5.1, 11, 24 y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, que establecen:

De la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 1

*Todos los seres humanos nacen libres **e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

“Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

“Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

De las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad:

“Sección 1ª.- Finalidad

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.”

“Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”

“8.- Género

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

“(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.”

“CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.”

“Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan a la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.”

-El énfasis es propio del suscrito-

De los instrumentos internacionales invocados, con meridiana claridad se advierte la obligación de los órganos gubernamentales en cualquiera de sus niveles – municipal, estatal y federal- de respetar y garantizar la protección de los derechos de las personas; por tanto, como en el caso, se dilucidan los derechos de una mujer quien por su género tiene derecho a no ser discriminada por dicho factor, pero sobre todo el derecho a ser tratada con dignidad, a ser protegida ante cualquier rechazo o

cualquier tipo de abuso mental; en cuyo caso, el sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. **(cuestión que no se atiende en la resolución mayoritaria)**

Por tanto, el suscrito considera que **-hasta la presente etapa procesal-** se encuentra acreditado el hecho que la ley señala como delito con los siguientes datos de prueba:

1. *Declaración de la señora [No.168] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de fecha 26 de noviembre del año 2020, en la cual de manera medular refirió que se encuentra casada con el señor [No.169] ELIMINADO Nombre del imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], desde hace aproximadamente nueve años con quien procreó un hijo de iniciales [No.170] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], En ese entonces de nueve años de edad, así también señala que el día 5 de octubre del año 2020 siendo aproximadamente las 9:00 de la mañana su esposo y ella comenzaron a discutir vía telefónica toda vez que constantemente le agredía verbalmente y que la golpeado pero que ella no había denunciado, en esa llamada le pidió que ya no regresar a la casa, ya que él se encontraba trabajando en la ciudad de México, sin embargo este le comentó que se las iba a pagar porque él iba regresar a su casa, ella le manifestó que no porque era muy violento, diciéndole que no iba haber ningún peso de su parte y que le iba hablar mal de ella a su hijo, así también señala que ese mismo día siendo aproximadamente las 20 horas llegó a su domicilio por sus objetos personales no diciéndole nada porque*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se encontraba en su casa algunas visitas y él retiro. Señalando también que el día que le tocó la convivencia con su hijo de acuerdo a un convenio que realizó envía familiar y que fue el día 15 de noviembre del año 2020, siendo aproximadamente las 11:00 de la mañana su aún esposo por su menor hijo a su domicilio ya mencionado, dado en sus generales, ubicado en privada [No. 171] ELIMINADO el domicilio [27] y se lo llevó con el caminando y casi enseguida la víctima salió del domicilio y alcanzó a ver a su hijo que su papá lo iba jalando de su mano y su hijo atrás de un, en ese mismo día siendo aproximadamente las 14 horas su aún esposo llevó de regreso a su hijo a la casa refiere la víctima que al ver a su hijo entrar lo hizo con una cara de tristeza, que lo abrazó y que le dijo que su papá no le quería dar una computadora, posteriormente el día 23 de noviembre del año 2020, aproximadamente a las veintiún horas la víctima se encontraba en su domicilio ya señalado, junto con su menor hijo quien le comentó que su papá cuando le pidió la computadora, en ese momento le gritó y le dice que no se la iba a dar y le dio una cachetada a la mejilla derecha, diciéndole que no le reclamará su papá porque él es muy agresivo y que no quería que le hiciera nada agregando también la víctima que mientras vivieron juntos su esposo golpeaba a su hijo con sus nudillos en la cabeza, que su hijo se orina en la cama por el miedo que le tiene a su papá, si también refiriendo que sin recordar una fecha exacta ni ahora el señor la golpeó en su cuerpo, la jaloneó, la agarró de los brazos, acostándola sobre la camas bocabajo y se subió sobre de ella y le impedía respirar, que ella no denunció por temor, sin embargo ya no desea que su hijo ni ella vivan esa violencia, motivo por el cual en ese momento presenta denuncia por el delito de violencia familiar ejercida en agravio tanto de la

declarante

[No.172] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] como de su menor hijo.

2. Declaración del menor de iniciales [No.173] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], realizada ante la Representación Social el día 1 de diciembre de 2020, ante su señora madre [No.174] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como también en presencia de la psicóloga [No.175] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres y el asesor jurídico adscrito a esta institución, en la cual de manera medular el menor refirió que es hijo de [No.176] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.177] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quienes están casados pero se separaron hace dos meses, que vivían juntos en [No.178] ELIMINADO el domicilio [27], que el día 15 de noviembre del año 2020, como a las 11:20 de la mañana el menor estaba en su casa, que estaba feliz porque iba a ver otra vez a su papá y que a esa hora fue por él y fue entonces cuando iba caminando para comer unas gorditas en la calle saliendo de su casa, cuando su papá lo jaló de la mano derecha, que no iba diciendo nada pero que lo iba jalando, que entonces le pidió una computadora nueva porque se la prometió y que le dijo que tenía archivos importantes y le enseñó un correo donde le decía a su mamá que si ella quería la compu, el menor refiere pero tú me la prometiste, su papá levantó la voz repitiéndole otra vez que tenía archivos importantes y le dio una cachetada del lado derecho, refiere el menor no aguante la tristeza y el enojo y trató de olvidarlo, me llevó a las gorditas y estaba medio feliz pero en el interior siento enojo y tristeza porque primero me pega y después me trata bien y eso no me gustó, después lo devolvió a su casa que no le dijo a su mamá porque sentía que se iba a preocupar mucho y que no le dijo hasta que le dio valor y le platicó como una semana después en la noche del 23 de noviembre de 2020, quiero agregar que su papá antes le pegaba muy feo con la mano en sus brazos y lo jalaba muy feo de su oreja y que una vez lo azotó contra la cama y le pegó muy feo y se hizo pipí y lo hacía cuando todavía vivían juntos sus papás, si también una vez vio que su papá azotó a su mamá contra la cama, él en su cuarto y que él defendió a su mamá y su papá lo azotó a la pared



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 207/2022-17-OP
CARPETA TECNICA: JC/476/2022
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

que él tenía como siete u ocho años de edad siendo todo lo que tiene que manifestar.

3. Acta de Nacimiento del menor de iniciales [No.179] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con datos de registro Oficialía [No.180] ELIMINADO el número 40 [40], en el cual en el apartado de datos de filiación de la persona registrada se advierten los nombres de [No.181] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.182] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], esta documental signada por el director General de registro civil del Estado de Morelos.

4. Acta de Matrimonio, con datos de registro Oficialía [No.183] ELIMINADO el número 40 [40], en el cual en el apartado denominado tactos de los contrayentes se advierten los nombres de [No.184] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.185] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], esta documental designada por el oficial número uno del Registro Civil de Jiutepec Morelos.

5. Informe en materia de psicología de fecha 1 de diciembre de 2020, emitido por la psicóloga [No.186] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], perito adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, quien realizó una valoración psicológica a la señora [No.187] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de la cual advierte después de haber realizado una entrevista clínica así como también la aplicación de pruebas proyectivas estableciendo incluso el motivo de consulta, el cual coincide con la declaración de la denuncia ya vertida, que se advierte como indicadores de violencia que la usuaria presenta insomnio, miedo, que siente mucho miedo de que la lastime su agresor, o de que él cumpla las amenazas que la hecho que se encuentra vulnerable ante los acontecimientos, que presenta sentimientos de angustia y ansiedad debido al tiempo que ha pasado con su agresor en el que la violencia ha sido muy constante, concluye que la señora [No.188] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], si denota daño moral y psicológico derivado del delito de violencia familiar ejercido por [No.189] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] debido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a que se muestra vulnerable e insegura y que todo esto la conduce a una inestabilidad emocional y que afecta su tranquilidad, que se encuentra con miedo de continuar con sus actividades con regularidad al sentirse amenazada por su agresor.

6. Dictamen en materia de psicología de la misma fecha 1 de diciembre de 2020, signado por la perito [No.190] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] realizada al menor de iniciales [No.191] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en la cual de la misma forma se estableció una entrevista clínica y la aplicación de pruebas proyectivas, concluyendo la psicóloga que el menor de iniciales ya mencionadas, si denota daño moral y/o psicológico derivado del delito de violencia familiar ejercida por [No.192] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], ya que presenta problemas con el medio debido a los hechos diferenciados ya que lo percibe como hostil, amenazante para él y su mamá debido a que se muestra vulnerable con sentimientos de miedo e inseguridad, que esto lo ha conducido a una inestabilidad emocional afectando su tranquilidad, mostrando miedo e impotencia hacia su agresor ya que manifiesta yo me siento mejor cuando él no está porque a mí ya nadie me puede hacer daño.

Antecedentes que, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, conforme a la sana crítica, a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en términos de la Ley Nacional Adjetiva en vigor en los numerales 259 y 265, son suficientes **-por ahora-** para demostrar que el día **cinco de octubre de dos mil veinte**, siendo aproximadamente **las nueve horas**, [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] sostuvo una llamada telefónica con [No.194] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en la cual la víctima le pidió que ya no regresar al domicilio conyugal ubicado en privada [No.195] ELIMINADO el domicilio [27], toda vez que en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anteriores ocasiones la había golpeado, por lo que usted la violentó psicológicamente diciéndole: “*me las vas a pagar, yo voy a regresar a la casa, no vas a ver ningún peso de mi parte y le voy a hablar de mal de ti a nuestro hijo*”, retirándose del domicilio conyugal horas más tarde, posteriormente el día **quince de noviembre del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las once horas,** [No.196]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] acudió al domicilio ubicado en [No.197]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], a fin de tener convivencias con el niño de iniciales [No.198]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15](hijo), por lo que una vez [No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] salió del domicilio con el niño caminando sobre la misma privada [No.200]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], lo jaló de la mano derecha al menor sin decirle nada, sólo iba jalándolo, acción que fue observada por [No.201]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], posteriormente el niño le preguntó si le iba a dar una computadora que le prometió, sin embargo, se negó a dársela, argumentando que ahí tenía archivos importantes, el niño víctima insistió en que se lo había prometido, sin embargo le dio **una cachetada al menor de lado derecho,** acción que tuvo lugar **entre las once horas y las catorce horas de ese mismo día quince de noviembre de dos mil veinte,** toda vez que en ese horario tuvo lugar la convivencia con el citado niño, acciones desplegadas con las que

[No.202]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculcado_[4] realizó un acto
de poder intencional dirigido a agredir de manera
psicológica y física de manera directa a las víctimas
[No.203]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
_[14] y al niño de iniciales
[No.204]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_
[15]

En apoyo de lo anterior **y en lo substancial** se
invoca el siguiente criterio:

Registro digital: 2015341

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XXII.P.A.9 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2428

Tipo: Aislada

**“DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE QUERÉTARO. NO SE LIMITA A UN HECHO
PARTICULAR Y AISLADO, SINO QUE TAMBIÉN SE
INTEGRA POR EL CÚMULO DE ACTOS Y ACCIONES DE
MALTRATO HACIA ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA
FAMILIA.** *La Convención Interamericana para Prevenir,
Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención
de Belém Do Pará), ratificada por el Estado Mexicano el
diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, en sus
artículos 1 y 2, punto a, dispone que por violencia contra la
mujer debe entenderse cualquier acción o conducta, basada
en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico,
sexual o psicológico a la mujer; y que incluye la violencia física,
sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. Por su parte, el artículo 217 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro establece, en lo que interesa, que al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. En estas condiciones, las conductas y acciones asumidas por el cónyuge varón, consistentes en las agresiones físicas (golpes) y acciones verbales insultantes hacia su cónyuge mujer, como "obesa" e "inútil" y otros calificativos denostativos de su dignidad humana, configuran aquel delito, con independencia de que los testigos de cargo omitan dar cuenta puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de cada episodio, ya que es prácticamente imposible que una persona recuerde con precisión datos específicos de todos y cada uno de los actos y acciones de violencia, pues este tipo de conductas, que generalmente ocurren en ausencia de testigos, no se limitan a un hecho particular y aislado, sino también se integran por el cúmulo de actos y acciones de maltrato hacia alguno de los miembros de la familia que se precisan en la norma penal."

Registro digital: 2018647

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): **Constitucional**, Civil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tesis: 1a. CCXX/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 294

Tipo: Aislada

“DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO. *Un hecho ilícito es contrario a las disposiciones de orden público y a las buenas costumbres, por tanto, la conducta del responsable será ilícita cuando contravenga alguna obligación legal a su cargo; dicha obligación puede derivar directamente de un deber establecido en el ámbito constitucional o convencional. Ahora bien, el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos por los artículos 1o., 4o. y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. De ahí que los actos que configuren violencia intrafamiliar constituyen un hecho ilícito, pues su realización transgrede normas de orden público establecidas incluso a nivel constitucional e internacional.”*

Sin que pase desapercibido para el suscrito el argumento que se realiza en la resolución, referente a:

“Sin embargo, tal como lo señala el Juez Natural, se advierte deficiencia en la pericial rendida por la psicóloga adscrita al Centro de Justicia para la Mujer, ya que como conclusión refiere que la víctima [No.205] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], tiene un daño moral y/o psicológico por la violencia familiar, sin saber datos precisos como: los días, la manera en qué se ejecutaron los actos de violencia, los lugares en qué se ha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*llevado supuestamente la misma, únicamente se basó en expresiones de eventualidades en general; ante ello cobra relevancia lo que fue expuesto en audiencia por la perito en materia de psicología [No.206] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], señalando que el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, realizó un informe, previo análisis de las constancias que obran dentro de la carpeta de investigación, específicamente de las pruebas psicológicas originales que fueron aplicadas a la víctima [No.207] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], concluyendo que por cuanto al dictamen elaborado por la perito Oficial de la víctima, señala que no se aplicó ni la entrevista, ni las pruebas adecuadas, ya que únicamente se le aplicaron dos pruebas: test de una persona bajo la lluvia y una figura humana de [No.208] ELIMINADO el nombre completo [1], y que respecto a eso debieron de aplicarse otras pruebas que no fueran únicamente proyectivas y debieron de haber aplicado a la víctima **una prueba para determinar estrés postraumático, otra para determinar inadaptación, otra para evaluar autoestima, otra para evaluar ansiedad, otra para evaluar depresión**, señalando que si no se aplican por separado, se tiene que aplicar una que sustituya todas las demás pero que se demuestren todos estos elementos que se buscan; por lo tanto concluyó que es un dictamen que no está completo porque no se valoraron todas las áreas que envuelven al sujeto en estudio y que la víctima, si bien es cierto presenta angustia y ansiedad, mismos que pudiera darse como resultado de una situación de violencia; sin embargo refiere que se debió establecer desde cuándo se da y qué sintomatología está presentando para referir que se esa situación es derivado del hecho que se atribuye al imputado.”*

Razonamiento en que, medularmente señalan la deficiencia en que incurrió la psicóloga adscrita al Instituto de la Mujer, porque -refiere en su resolución- que de conformidad con la psicóloga ofertada por la defensa adujo que a la víctima le debieron de haber aplicado **una prueba para determinar estrés postraumático, otra para determinar inadaptación, otra para evaluar autoestima, otra para evaluar ansiedad, otra para evaluar depresión, por lo tanto, no está completo el dictamen.**

Sin embargo, se pasa por alto que apenas nos encontramos en la etapa inicial, por lo que -
llegado el momento- el área de psicología pudiera aplicar el cumulo de baterías o test que refiere la resolución mayoritaria.

En cuyas condiciones, estimo se debe **REVOCAR** la resolución materia de la Alzada y en su lugar decretar **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, ya que, como incluso lo refiere en la resolución mayoritaria para la etapa procesal en la que nos encontramos no es necesario acreditar los elementos objetivos, subjetivos o normativos del delito, esto de conformidad con la jurisprudencia de rubro y contenido:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024442

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: (II Región)1o.8 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo IV, página 2717



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tipo: Aislada

“ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA LA VINCULACIÓN A PROCESO. CONDICIONES PARA CONSIDERAR PROBADA ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS FÁCTICAS QUE DERIVEN DEL ACERVO PROBATORIO INCORPORADO POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA RELATIVA.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra el auto de vinculación a proceso, en el que el Juez de Control consideró que existían datos de prueba que establecían el hecho que los artículos 353, 359 y 361 del Código Penal para el Estado de Nayarit tipifican como el delito de homicidio calificado, así como la probabilidad de que aquél lo cometió o participó en su comisión. Para estimar probada la teoría del caso sustentada por la Fiscalía en la audiencia relativa, el razonamiento de la autoridad responsable estuvo encaminado a justificar que esa hipótesis era la más probablemente verdadera que cualquier otra y que el acervo probatorio que se incorporó en ese acto era completo, conforme a las particularidades del suceso materia de imputación. En la sentencia denegatoria del amparo el Juez de Distrito, entre otras cuestiones, consideró inoperantes los conceptos de violación relacionados con la dilucidación de la cuestión fáctica. Inconforme con esa decisión, dicho quejoso interpuso recurso de revisión, cuya decisión correspondió a este tribunal en la cual, luego de estimar incorrecta la apreciación del Juez de amparo, reasumió jurisdicción con el objetivo de examinar si la vinculación a proceso fue ajustada a derecho.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, a fin de darle sentido y efectividad a los artículos 19 de la

Constitución General de la República y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, sobre todo, con el propósito de escudriñar si la dilucidación de la cuestión fáctica en la vinculación a proceso transgrede o no los derechos fundamentales del imputado, determina que el estándar de prueba que debe gobernar esa decisión es el que detalla el jurista Jordi Ferrer Beltrán en su obra: "Prueba sin convicción", en concreto, la formulación identificada con el numeral 4), la cual, para efectos de dicho auto de vinculación a proceso, se traduce en que para considerar probada alguna hipótesis sobre los hechos relevantes, deben darse conjuntamente dos condiciones, a saber: a) que sea la más probablemente verdadera, a la luz de los datos de prueba –o, en su caso, medios probatorios– que se incorporen en la audiencia correspondiente; y, b) que el peso de ese cuadro probatorio, introducido por su relevancia en dicho acto, sea tendencialmente completo, con exclusión de los elementos redundantes. De modo que cuando un Juez de Control expresa diversos razonamientos encaminados a justificar esos dos extremos, debe concluirse que esa determinación se acopló al mencionado estándar de prueba.

Justificación: De los artículos 19 de la Constitución General de la República y 316, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se desprende que el legislador hubiere detallado de manera explícita qué estándar de prueba debía regir para el dictado de la vinculación a proceso, entendido ese momento de la actividad probatoria como la fijación del punto o condiciones a partir del cual el juzgador debe aceptar como probado un enunciado fáctico. Aunado a ello, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 35/2017 (10a.), la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no definió un umbral de suficiencia probatoria para esa decisión, ya que como se advierte de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 87/2016, de la que emergió aquel



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

criterio, ese órgano sólo delimitó el ejercicio de subsunción que debe hacer el Juez de Control en dicha vinculación, es decir, el cómo identificar la norma penal relevante. De hecho, en el párrafo 92 de esa ejecutoria, dicha Sala puntualizó que la definición del estándar probatorio que debía regir para la vinculación a proceso constituía un tema diferente a la problemática que detonó la apuntada contradicción de tesis. De manera que, al no existir justificación legal o jurisprudencial para aseverar que el estándar de prueba que prevalece para el dictado de la vinculación a proceso es uno: "mínimo", "reducido" o "atenuado" –todas ellas expresiones indeterminadas–, ni mucho menos para que la decisión de los hechos en esa etapa se realice conforme a la íntima convicción del juzgador, es indispensable fijar cuál estándar de prueba debe prevalecer en esa determinación. Ello, dado que un umbral de suficiencia probatoria no sólo abona a sentar las directrices a partir de las cuales el decisor debe considerar probada una hipótesis fáctica, sino que permite a las partes elaborar estrategias probatorias y procesales a fin de obtener una resolución favorable; ayuda a controlar intersubjetivamente la decisión judicial; distribuye el error entre las partes y, sobre todo, garantiza que la decisión sobre los hechos relevantes necesariamente deba motivarse en términos de racionalidad. Sobre esa base, con la encomienda de que la fijación del indicado estándar de prueba no apele a las creencias o al convencimiento personal del juzgador, ni a criterios sumamente indeterminados, resulta ineludible recurrir a la doctrina del razonamiento probatorio, en especial, a lo desarrollado por el citado jurista, específicamente, al estándar de prueba detallado con antelación, al ubicarse éste en un punto medio, con lo cual, a su vez, se garantiza que el umbral de suficiencia que rija a lo largo del enjuiciamiento penal sea diferente y progresivo; máxime que la materialización conjunta de los criterios que componen la indicada formulación, esto es,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el referente a la mayor probabilidad, así como el que atañe al peso del acervo probatorio, por un lado, no se traduce en establecer exigencias tan elevadas como las que integran los estándares de prueba propios para el dictado de sentencias y, por otro, garantiza que, para esa fase procesal, una hipótesis fáctica no se dé por probada, aunque cuente con un nivel de confirmación ínfimo, sólo porque es la más probablemente verdadera frente a sus hipótesis rivales.”

Época: Décima Época
Registro: 2014800
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.)
Página: 360

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."

Por lo que, ante tales consideraciones, emito el presente voto particular.

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

TOCA: 207/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/476/2022
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

**MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE
FIGUEROA. TITULAR DE LA PONENCIA
DIECIOCHO Y PRESIDENTE DE LA TERCERA
SALA DEL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN
CUERNAVACA, MORELOS.**

JEEF/I.A.R.H.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 207/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/476/2022
ACUSADO:

[No.209] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc
esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc
esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.63 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpada en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.101 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc
esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.126 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos*.

No.142

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc
esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.143

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc
esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos*.

No.145 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.148 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.151 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.154 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.170 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc
esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.192

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR